

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RENE BENAVENTE, de fecha 06-11-2007, repertorio 39356, y que corresponde a REGLAMENTO.




Firmado electrónicamente con fecha 11 de marzo de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **LDYEK9-W49093**



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

MIL NOVECIENTOS TREINTA

1.930-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N° 39. 356- 2007
PROTOCOLIZADO 39. 356. 2007

OT 314155

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

EDIFICIO CORPORATIVO MANQUEHUE

En Santiago de Chile, seis de noviembre de dos mil siete, ante mí, **RENE BENAVENTE CASH**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, (ambos) domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA MARIA LIMITADA**, Rol° Unico Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta guión tres, representada según se acreditará, por **MANQUEHUE DESARROLLOS LIMITADA**, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta guión dos, la que a su vez comparece representada por don **JAMES BRACKENRIDGE VASQUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa mil sesenta y tres guión cero, y por don **JAVIER ABDO BERTONI**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno guión cero, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Santa María número seis mil novecientos treinta y seis, comuna de Vitacura, en adelante "la Inmobiliaria"; todos los comparecientes mayores de edad, a quienes doy fe de conocer por haberme

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada de Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código LDYEK9-W49093



1 acreditado su identidad con las respectivas cédulas
2 personales, y exponen que vienen en dictar el siguiente
3 Reglamento de Copropiedad: PRIMERO: INMUEBLE.-
4 INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA MARIA LIMITADA es dueña
5 de la propiedad ubicada en Avenida Santa María número seis
6 mil trescientos cincuenta, que corresponde al Lote número
7 B-Uno-A-Dos del plano respectivo, comuna de Vitacura,
8 Región Metropolitana. De acuerdo con su título, el inmueble
9 tiene los siguientes deslindes: **Norte**, Lote B-Uno-A-Uno,
10 Corfo, en línea quebrada de cuarenta y cinco metros;
11 cincuenta y tres metros cincuenta centímetros, y treinta y
12 un metros cincuenta centímetros, respectivamente; **Este**,
13 Lote B-Uno-A-Uno, Corfo, en ciento veintiún metros noventa
14 centímetros; **Sur**, Avenida Santa María, en línea curva de
15 setenta y cuatro metros cincuenta centímetros, y lote diez
16 raya B-Uno-A, United Trading Company, en línea quebrada de
17 veintidós metros cuarenta y cuatro centímetros, y
18 veintiséis metros, respectivamente, y **Oeste**, Lote diez B-
19 Uno-A, United Trading Company, en ciento treinta metros
20 cuarenta y tres centímetros, y lote B-Uno-A-Uno, CORFO, en
21 veintiún metros. Lo adquirió por compra a INMOBILIARIA Y
22 URBANIZADORA MANQUEHUE LIMITADA, según consta de la
23 escritura pública de fecha quince de diciembre de dos mil
24 cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don René
25 Benavente Cash. El título de dominio a su nombre rola a
26 fojas diez mil doscientas setenta y cinco número dieciséis
27 mil setecientos dos, en el Registro de Propiedad del
28 Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente
29 al año dos mil seis. SEGUNDO: ANTECEDENTES LOTE O Y
30 CONDominio.- UNO) Por Permiso de Edificación número Treinta

COPIA CERTIFICADA

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO

1.931-

1 y Cinco, de fecha trece de febrero del año mil novecientos
2 noventa y ocho, la Dirección de Obras de la Municipalidad
3 de Vitacura, concedió permiso para edificar cuatro
4 edificios de oficinas de tres pisos y dos subterráneos, en
5 Avenida Santa María número seis mil trescientos cincuenta,
6 lote B-Uno A-Dos, acogidos a la Ley sobre Copropiedad
7 Inmobiliaria. **DOS)** Por Permiso de Edificación número
8 Cincuenta y Dos, de fecha diecinueve de mayo del año mil
9 novecientos noventa y nueve, la Dirección de Obras de la
10 Municipalidad de Vitacura, concedió permiso para edificar
11 cuatro edificios de oficinas de cuatro pisos y dos
12 subterráneos, en Avenida Santa María número seis mil
13 trescientos cincuenta, lote B-Uno A-Dos, acogidos a la Ley
14 sobre Copropiedad Inmobiliaria y a la normativa sobre
15 Conjunto Armónico del artículo ciento siete de la Ley
16 General de Urbanismo y Construcciones, reemplazando el
17 Permiso de Edificación singularizado en el número
18 precedente. **TRES)** Por Resolución de Aprobación de
19 Modificación de Proyecto de Edificación número Ciento
20 Cincuenta y Ocho/dos mil cinco, de fecha veintiuno de junio
21 del año dos mil cinco, la Dirección de Obras de la
22 Municipalidad de Vitacura, aprobó una modificación del
23 proyecto, sustituyendo los cuatro edificios de oficinas por
24 uno, y contemplando diecisiete viviendas unifamiliares y
25 ciento noventa y nueve estacionamientos. **CUATRO)** Por
26 Resolución de Aprobación de Modificación de Proyecto de
27 Edificación número Doscientos Treinta y Seis/dos mil cinco,
28 de fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco, la
29 Dirección de Obras de la Municipalidad de Vitacura, aprobó
30 una nueva modificación del proyecto, aumentando el número



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **EDYEK9-W49093**



COPIA CERTIFICADA



1 de viviendas unifamiliares a diecinueve, y los
2 estacionamientos a doscientos cinco. **CINCO) INMOBILIARIA Y**
3 **CONSTRUCTORA SANTA MARIA LIMITADA** se encargó de la
4 construcción -en el que posteriormente sería el **Lote B Dos -**
5 **A** de conformidad con lo que se señalará en el número Siete-,
6 de un condominio denominado **EDIFICIO CORPORATIVO MANQUEHUE**,
7 según los planos y especificaciones técnicas elaborados por
8 **BL Arquitectos. SEIS)** Por Resolución de Aprobación de
9 Modificación de Proyecto de Edificación número Doscientos
10 Ocho/dos mil seis, de fecha doce de septiembre del dos mil
11 seis, la Dirección de Obras de la Municipalidad de
12 Vitacura, aprobó una modificación del proyecto aprobado por
13 la Resolución número Cincuenta y Dos, ya singularizada, en
14 lo que respecta al edificio de oficinas, y reemplazó, en lo
15 que corresponde los planos que señala. **SIETE)** Por
16 Resolución Sección Segunda número Diecinueve, de fecha
17 nueve de abril del año dos mil siete, la Dirección de Obras
18 de la Municipalidad de Vitacura, aprobó el proyecto que
19 subdivide el **Lote número B-Uno-A-Dos** del plano S - cinco
20 mil doscientos cincuenta y ocho, para dar origen a dos
21 nuevos lotes denominados B Dos-A y B Dos-B, de conformidad
22 con el plano S - seis mil quinientos cuarenta y tres,
23 archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago
24 bajo el número cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y
25 cuatro, el nueve de mayo del mismo año. Asimismo, la citada
26 resolución da cuenta que, según lo consignado en el Memo
27 SEDUCI número Cuarenta y Dos, de fecha veintisiete de marzo
28 del dos mil siete, respecto de las normas técnico -
29 urbanísticas de las construcciones existentes con que se
30 aprcbó el Permiso de Edificación número Cincuenta y Dos/mil

COPIA CERTIFICADA



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

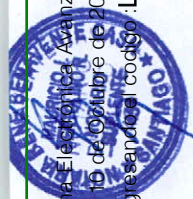
MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS

1.932-

1 novecientos noventa y nueve, y teniendo la calidad de
2 Conjunto Armónico dividido por partes, deberá manejarse
3 sistemáticamente al amparo de un solo permiso para todos
4 los efectos. De conformidad con el citado plano, el **Lote B**
5 **Dos - A**, del plano de subdivisión del Lote B Uno - A - Dos,
6 ubicado en la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, se
7 encuentra comprendido dentro del polígono A-M-L-K-J-A,
8 tiene una superficie aproximada de dos mil quinientos
9 cincuenta y ocho metros cuadrados, y los siguientes
10 deslindes particulares: Al NORTE, en tramo M-L, de sesenta
11 y tres metros veintisiete centímetros con Lote B Dos - B.
12 Al NORPONIENTE, en tramo L-K, en línea curva de cinco
13 metros veintiún centímetros con Lote B Dos - B. Al SUR, en
14 tramo J-A, de sesenta y seis metros con eje calle caletera
15 Costanera Norte - Avenida Santa María. Al PONIENTE, en
16 tramo K-J, de treinta y dos metros setenta y cuatro
17 centímetros con Lote B Dos - B. Al ORIENTE, en tramo A-M,
18 en treinta y siete metros cuarenta y cuatro centímetros con
19 Lote B Uno - C Tres. **OCHO)** Por Certificado de Número
20 Cuatrocientos Veintiocho, de fecha once de abril del dos
21 mil siete, la Dirección de Obras de la Municipalidad de
22 Vitacura certificó que al **Lote B Dos - A** del plano S - seis
23 mil quinientos cuarenta y tres, se le asignó el número seis
24 mil trescientos cincuenta. **NUEVE)** Por Resolución número
25 Ciento Cuarenta y Dos/dos mil siete, de fecha veintidós de
26 mayo del dos mil siete, la Dirección de Obras de la
27 Municipalidad de Vitacura, modificó el Permiso de
28 Edificación número Cincuenta y Dos, ya singularizado,
29 considerando la subdivisión del Lote B- Uno-A-Dos, en los
30 lotes B Dos-A y B Dos- B, de acuerdo con el plano S-seis

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN www.ajs.cl/ingresaralcodigo !LDYK9-W49093



COPIA CERTIFICADA




1 mil quinientos cuarenta y tres, otorgando autonomía para
2 autorizar modificaciones a los proyectos emplazados en cada
3 lote, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
4 dos.seis.dieciséis de la Ordenanza General de Urbanismo y
5 Construcciones y enrolar los nuevos lotes ante el servicio
6 de Impuestos Internos. **DIEZ)** Por Resolución de Aprobación
7 de Modificación de Proyecto de Edificación número Ciento
8 Ochenta y Ocho/dos mil siete, de fecha tres de julio del
9 dos mil siete, la Dirección de Obras de la Municipalidad de
10 Vitacura, modificó el proyecto inmobiliario, de conformidad
11 con los planos números Uno al Cuatro, ambos inclusive, Once
12 a, Once b, Doce a y Doce b, los cuales reemplazan a los
13 respectivos, aprobados con anterioridad. **TERCERO:** Se deja
14 expresa constancia que en el Lote número B-Uno-A-Dos, que
15 se dividió en los Lotes B Dos - A y B Dos -B, INMOBILIARIA
16 Y CONSTRUCTORA SANTA MARIA LIMITADA construyó, en el
17 primero de ellos, un edificio de oficinas, estacionamientos
18 y bodegas denominado "EDIFICIO CORPORATIVO MANQUEHUE" el
19 que se compone de cinco pisos y tres subterráneos, y en el
20 segundo de los lotes mencionados un conjunto residencial
21 compuesto por diecinueve viviendas unifamiliares denominado
22 CONDOMINIO CASAS DE SANTA MARIA DE MANQUEHUE, cuyo
23 Reglamento fue dictado por escritura pública de fecha tres
24 de agosto del dos mil siete, otorgada en la Notaría de
25 Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio
26 número veintisiete mil ciento ochenta y seis guión dos mil
27 siete, inscrito a fojas cuarenta y un mil trescientas
28 sesenta y siete número cincuenta mil doscientos noventa y
29 dos en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador
30 de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil

COPIA CERTIFICADA

1 siete. Ello, bajo el sistema de condominio tipo A, regido
 2 por las normas de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria,
 3 acogido al artículo ciento siete -sobre "Conjunto
 4 Armónico"- de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,
 5 y a los artículos dos. seis. quince y dos. seis. dieciséis,
 6 ambos de la Ordenanza General. Se deja expresa constancia
 7 que por aplicación de la normativa sobre Conjunto Armónico,
 8 y de acuerdo con los requisitos para la aprobación del
 9 Permiso de Edificación en el Lote número B-Uno-A-Dos,
 10 existe una capacidad limitada de superficie para
 11 ampliaciones en las edificaciones actualmente aprobadas. Es
 12 por ello que tal superficie se ha distribuido previamente
 13 entre los dos condominios, a saber, **EDIFICIO CORPORATIVO**
 14 **MANQUEHUE** (Lote B Dos - A) y **CASAS DE SANTA MARIA DE**
 15 **MANQUEHUE** (Lote B Dos -B). El artículo séptimo del
 16 Reglamento **CASAS DE SANTA MARIA DE MANQUEHUE** asignó a cada
 17 una de las diecinueve casas una superficie máxima para
 18 ampliaciones no mayor a veinte metros cuadrados por cada
 19 unidad. Por su parte, el remanente que le corresponde al
 20 **EDIFICIO CORPORATIVO MANQUEHUE** se distribuirá de
 21 conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del
 22 Reglamento contenido en el presente instrumento. **CUARTO:**
 23 Por el presente instrumento **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA**
 24 **SANTA MARIA LIMITADA**, debidamente representada por quienes
 25 comparecen en su nombre, en cumplimiento de la obligación que le
 26 impone el artículo veintinueve de la ley número diecinueve mil
 27 quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, viene en
 28 dictar el siguiente **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD del "EDIFICIO**
 29 **CORPORATIVO MANQUEHUE": "TITULO I. Artículo Primero: Objeto y**
 30 Características. El presente reglamento regirá las relaciones de

COPIA CERTIFICADA




Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.gub.cl/ingresar.do el código: **LDYEK9-W49093**



orden interno y los derechos y obligaciones recíprocos de todos los propietarios de las oficinas, bodegas y estacionamientos, en adelante también denominados "la unidad" o "las unidades", en su caso, del Condominio tipo A, denominado "EDIFICIO CORPORATIVO MANQUEHUE", con ingreso por Costanera Norte Avenida Santa María número seis mil trescientos cincuenta, sector Santa María de Manquehue, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante "el Condominio". En el silencio del presente reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, en el decreto número cuarenta y seis, del año mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, -que dictó el Reglamento sobre Copropiedad Inmobiliaria-, y en los artículos dos. seis. cuatro. y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. El edificio, que se compone de cinco pisos; tres subterráneos, y cubierta o techumbre, y sus respectivos bienes comunes, se emplaza dentro de una superficie aproximada de dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados del Lote B Dos - A. En el primer piso se encuentran las oficinas ciento uno a la ciento siete, las terrazas norte y sur, las jardineras poniente y oriente, y el área común; en el segundo piso se encuentran las oficinas doscientos uno a la doscientos ocho, y el área común; en el tercer piso se encuentran las oficinas trescientos uno a la trescientos ocho, y el área común; en el cuarto piso se encuentran las oficinas cuatrocientos uno a la cuatrocientos ocho, y el área común; en el quinto piso se encuentran las oficinas quinientos uno a la quinientos ocho, y el área común; en la cubierta o

COPIA CERTIFICADA

1 techumbre se encuentra la terraza descubierta y el área
 2 común; en el primer subterráneo se encuentran los
 3 estacionamientos uno al cincuenta y ocho, ambos inclusive,
 4 y el área común; en el segundo subterráneo se encuentran
 5 los estacionamientos cincuenta y nueve al ciento
 6 veintiocho, ambos inclusive, las bodegas uno a la
 7 diecisiete, ambas inclusive, y el área común; en el tercer
 8 subterráneo se encuentran los estacionamientos ciento
 9 veintinueve al doscientos dos, ambos inclusive, las bodegas
 10 dieciocho a la treinta y seis, ambas inclusive, y el área
 11 común. Asimismo, en el nivel calle se encuentra el
 12 estacionamiento C Uno. **Unidades Vendibles.-** Oficinas ciento
 13 uno a la ciento siete, doscientos uno a la doscientos ocho,
 14 trescientos uno a la trescientos ocho, cuatrocientos uno a
 15 la cuatrocientos ocho y quinientos uno a la quinientos
 16 ocho; estacionamientos uno al doscientos dos y C Uno, y
 17 bodegas uno a la treinta y cuatro. Se venden en conjunto el
 18 estacionamiento ciento sesenta y cinco con la bodega
 19 treinta y tres, y el estacionamiento doscientos uno con la
 20 bodega treinta y cuatro. **Bienes comunes asignados en uso y**
 21 **goce exclusivo.-** A) A la oficina ciento uno se le asigna
 22 parte de la terraza sur, comprendida en el polígono A Uno -
 23 B Uno - C Uno - D Uno - E Uno - F Uno - A Uno. B) A la
 24 oficina ciento dos se le asigna parte de la terraza sur y
 25 parte de la jardinera oriente, comprendidas en el polígono
 26 F Uno - E Uno - L Uno - K Uno - J Uno - I Uno - H Uno -
 27 G Uno - F Uno. C) A la oficina ciento tres se le asigna
 28 parte de la jardinera oriente comprendida en el polígono H
 29 Uno - I Uno - M Uno - N Uno - Ñ Uno - O Uno - P Uno -
 30 H Uno, y parte de la terraza norte, comprendida en el




Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: LDYEK9-W49093

Archivo Judicial De Santiago
 Julian Miranda Osses

COPIA CERTIFICADA

1 polígono Q Uno - R Uno - S Uno - T Uno - Q Uno. **D)** A la
2 oficina ciento cuatro se le asigna parte de la terraza
3 norte, comprendida en el polígono T Uno - S Uno - V Uno -
4 U Uno - T Uno. **E)** A la oficina ciento cinco se le asigna
5 parte de la terraza norte, comprendida en el polígono X
6 Uno - W Uno - Z Uno - Y Uno - X Uno, y parte de la
7 jardinera poniente comprendida en el polígono A Uno A - A
8 Uno B - A Uno C - A Uno D - A Uno E - A Uno F - A Uno A. **F)**
9 A la oficina ciento seis se le asigna parte de la terraza
10 sur y parte de la jardinera poniente, comprendidas en el
11 polígono A Uno F - A Uno E - A Uno L - A Uno K - A Uno J -
12 A Uno I - A Uno H - A Uno G - A Uno F. **G)** A la oficina
13 ciento siete se le asigna parte de la terraza sur,
14 comprendida en el polígono A Uno H - A Uno I - A Uno M - A
15 Uno N - A Uno H. **H)** A la oficina quinientos dos se le
16 asigna parte de la terraza descubierta de la techumbre,
17 comprendida en el polígono A seis - I seis - J seis - K
18 seis - L seis - M seis - N seis - D seis - E seis - Ñ seis
19 - O seis - H seis - A seis. **I)** A la oficina quinientos
20 siete se le asigna parte de la terraza descubierta de la
21 techumbre, comprendida en el polígono A seis - B seis - C
22 seis - D seis - E seis - F seis - G seis - H seis - A seis.
23 **Artículo Segundo: Obligatoriedad.** Todas las obligaciones,
24 normas, limitaciones y/o restricciones que impone el
25 presente Reglamento a los copropietarios y a sus sucesores
26 en el dominio, así como los demás preceptos del mismo,
27 serán obligatoriamente extensivas, sin que sea necesario
28 trámite alguno, a las demás personas a quienes los
29 copropietarios concedan por cualquier título el uso y/o
30 goce de su unidad del condominio, como también a todas las




Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **LDYEK9-W49093**

COPIA CERTIFICADA

1 personas que por cualquier motivo la ocupen, sea como
 2 arrendatarios, comodatarios, usuarios, dependientes o en
 3 cualquier otra calidad. Sin embargo, el hecho de que estas
 4 obligaciones pudieran recaer sobre terceros, no libera al
 5 propietario de su responsabilidad directa para con la
 6 comunidad y demás copropietarios, la que, en todo caso,
 7 subsistirá para todos los efectos legales. Artículo
 8 Tercero: Derechos de los Copropietarios.- Cada propietario
 9 será dueño exclusivo de su o de sus unidad/es, y codueño
 10 con los demás propietarios de los bienes comunes que se
 11 detallan más adelante. Los derechos de cada propietario en
 12 los bienes que se reputan comunes, en la proporción
 13 correspondiente, son inseparables de dominio, uso y goce de
 14 su o sus respectiva/s unidad/es. Por consiguiente, el
 15 propietario no podrá enajenar, transmitir, arrendar,
 16 conceder el goce, dar en uso, ceder los derechos sobre la o
 17 las unidad/es, transigir, o gravar, independientemente del
 18 derecho sobre los bienes comunes ni viceversa, ni aún con
 19 el consentimiento de los demás copropietarios. Artículo
 20 Cuarto: Obligaciones de los Copropietarios.- Cada
 21 copropietario, arrendatario u ocupante a cualquier título
 22 de las unidades del edificio, deberá ejercer sus derechos
 23 sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los
 24 derechos que le corresponden a los demás ocupantes del
 25 edificio, usándose en forma ordenada y tranquila. En
 26 consecuencia, no podrá emplearla en actividades contrarias
 27 a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, ni
 28 ejecutar en ella actos que perturben la tranquilidad de los
 29 demás copropietarios o que comprometan la seguridad,
 30 estética, integridad estructura, solidez o salubridad del

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl/ingreso el código :LDYEK9-W49093



1 edificio y de sus ocupantes. Tampoco podrá darla en
2 arrendamiento, o en uso y/o goce, a personas de notoria
3 mala conducta. Artículo Quinto: Prohibición de cambio de
4 destino.- Queda terminantemente prohibido destinar las
5 oficinas, bodegas y estacionamientos del condominio, en
6 todo o en parte, a otros usos que no sean los propios a la
7 naturaleza comercial de estas unidades. Queda prohibido, en
8 consecuencia, destinar las unidades a fines habitacionales
9 o al funcionamiento de talleres, fábricas, industrias,
10 hospedajes, partidos políticos, establecimientos
11 educacionales de cualquier naturaleza que use la o las
12 unidades para impartir clases, y, en general, a cualquier
13 otra actividad comercial que no sea compatible con el
14 carácter institucional del edificio -calificación que
15 deberá ser aprobada por el Comité de Administración-, o sea
16 contraria a la estética y línea arquitectónica del
17 edificio, Asimismo, en ningún caso, la destinación de las
18 unidades o el uso de los bienes comunes podrá dañar la
19 estética o comodidad del edificio, ni podrá significar para
20 los demás copropietarios u ocupantes molestias, ruidos,
21 emaraciones o trepidaciones. Artículo Sexto: Otras
22 prohibiciones.- Queda estrictamente prohibido a los
23 propietarios u ocupantes a cualquier título, de cualquiera
24 de las oficinas, bodegas y/o estacionamientos y de los
25 bienes comunes del condominio, realizar los actos o
26 incumplir las obligaciones siguientes: **A)** Tener
27 deprecitados, aunque sean en forma transitoria, sustancias
28 húmedas, infectadas, malolientes, inflamables, tóxicas o
29 explosivas que puedan atentar contra la seguridad del
30 edificio o causar daño o molestias a los demás

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

copropietarios u ocupantes del edificio. Igualmente, se prohíbe el transporte y almacenaje de materiales peligrosos, con excepción del estanque de petróleo diesel del grupo electrógeno; B) Causar ruidos o algazaras o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes del edificio, provoquen molestias o perturben sus labores. Queda estrictamente prohibido a los copropietarios, empleados, dependientes y visitas producir ruidos molestos en los pasillos, escaleras, jardines y, en general, en los bienes comunes. Los trabajos de instalación de muebles, cuadros, cortinas u otros que requieran el uso de utensilios o máquinas ruidosas al interior de las oficinas, sólo podrán ejecutarse de lunes a viernes, entre las diecinueve PM horas hasta las ocho AM horas, y sin prohibición de horario los días sábados, domingos y festivos; C) Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez, estética y/o salubridad del edificio; D) Atentar en cualquier forma contra la moralidad, el orden público y las buenas costumbres; E) Instalar cualquier elemento adicional en la techumbre, cubierta o terrazas, distintos de los consultados en el proyecto original, modificar la fachada y los muros exteriores, ventanas o ventilaciones, ensanchar, modificar, cerrar o ampliar las mismas, sea frente a los pasillos o demás bienes comunes; instalar divisiones interiores que no coincidan exactamente con los elementos verticales de las ventanas del muro cortina. F) Colocar bajadas de cualquier tipo de cables o antenas, parabólicas, satelitales o de cualquier tipo, de luz o televisión u otros, por cualquiera de las fachadas, balcones, ventanas, patios de luz o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile. Con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajp.cl ingresando el código: LDYK9-W49093

Archivo Judicial De Santiago
Julian Miranda Osses

COPIA CERTIFICADA



1 conductos de ventilación, hacia el exterior. Las antenas
2 sólo podrán ubicarse en la cubierta del edificio y en los
3 lugares autorizados por la oficina de arquitectura BL
4 Arquitecto, responsable del proyecto arquitectónico del
5 edificio; G) Transitar en los recintos de circulación del
6 edificio en vehículos rodados, salvo sillas de rueda de
7 minusválidos, coches de párvulos y aquellos que la
8 Administración autorice, provistos de ruedas apropiadas que
9 no dañen el piso del hall o de las áreas comunes, salvo en
10 los subterráneos. H) Colocar lienzos, lonas, toldos u otros
11 materiales análogos, de plástico, de maderas u otros, en
12 fachadas, terrazas y muros exteriores que no hayan sido
13 consultados en el diseño original de los planos aprobados
14 por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Vitacura.
15 Las persianas perimetrales a instalar en las oficinas,
16 visibles desde el exterior, deberán ser de color blanco o
17 crudo, sin dibujos, líneas, logotipos, leyendas u otros de
18 análoga naturaleza. Queda prohibido la colocación de
19 cualquier tipo de publicidad, señalética, gráfica, u otra,
20 tanto al exterior de las ventanas como al interior de las
21 unidades que pueda traspasarse visualmente hacia el frontis
22 del edificio a través de las ventanas y/o de las persianas
23 o hacer uso de cualquier frente exterior del edificio con
24 dichos fines; I) Instalar caños o artefactos de
25 climatización en las ventanas, que no estén contempladas en
26 el proyecto inmobiliario J) Colocar campanas de cocinas u
27 otros similares en los ductos de extracción forzada de
28 aire. Los shafts de instalaciones sólo serán usados para
29 los fines a que están naturalmente destinados y no podrán
30 hacerse conexiones a ellos de ningún tipo, diferentes a su

1 propia naturaleza, salvo en aquellos casos en que la
 2 administración expresamente lo autorice. Toda instalación o
 3 canalización de estos shafts deberá ser aprobada por el
 4 arquitecto que el Comité de Administración designe, previa
 5 presentación del respectivo proyecto. En caso de que
 6 existan shafts que sean exclusivos para ciertos pisos u
 7 oficinas del edificio, la aprobación deberá ser solicitada
 8 para verificar que no se encuentre comprometida la
 9 seguridad del edificio. K) Colocar en la fachada, puertas,
 10 pasillos o en los espacios comunes del edificio, objetos
 11 distintos a los que se autorizan expresamente en el
 12 presente reglamento. Ocupar con muebles u otros objetos el
 13 hall, corredores, escaleras u otros espacios comunes;
 14 molestar o impedir el libre acceso a ellos, o usar los
 15 bienes comunes de forma que impida o embarace el goce de
 16 ellos por los demás copropietarios; las escaleras deberán
 17 ser usadas sólo para los fines que han sido proyectadas,
 18 debiendo estar permanentemente libres para su circulación,
 19 no permitiéndose el almacenamiento de ningún tipo de
 20 material en ellas. Igualmente, queda prohibido estampar,
 21 pegar o colocar cualquier letrero, lienzo o leyenda en las
 22 ventanas interiores o exteriores o hacer uso de cualquier
 23 frente exterior del edificio, fachada, pasillo y recintos
 24 comunes, para instalar propaganda o cualquier otro
 25 elemento. El nombre, apellido y profesión, logo, señalética
 26 o gráfica, del propietario u ocupante de una oficina, sólo
 27 podrá ser colocado en el frontis de su puerta de acceso a
 28 su unidad o al costado del pasillo al que accede, de
 29 conformidad con la forma y dimensiones establecidas por la
 30 oficina de arquitectura BL Arquitectos, responsable del

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: LDYEK9-W49093





1 proyecto arquitectónico del edificio. Asimismo, BL
2 Arquitectos ha contemplado en el frontis o coronamiento del
3 edificio la colocación del nombre y logotipo de la marca
4 comercial identificada con "Inmobiliaria Manquehue". Por
5 otro lado, también se ha contemplado la instalación de un
6 tótem exterior con un letrero indicativo de las marcas
7 comerciales y logotipos de los propietarios de las unidades
8 del condominio que posean más de un veinte por ciento de la
9 propiedad del edificio, de conformidad con la disposición,
10 dimensiones y características indicadas en los planos de
11 arquitectura correspondientes. Finalmente, según el
12 respectivo plano, se ha contemplado la instalación en el
13 hall del primer piso de un letrero indicativo de los
14 ocupantes del edificio y/o sus marcas comerciales
15 identificadas con sus respectivos logotipo. L) Ingresar a
16 las salas de seguridad, de máquinas, de basuras, de bombas,
17 estanques de agua potable, grupo generador, salas
18 manejadoras de aire y climatización, sala de extracción de
19 aire, salas eléctricas y de ascensores del edificio. Sólo
20 la Administración y el personal especializado, y
21 debidamente autorizado, estará facultado para ingresar a
22 los recintos antes señalados. De igual modo, el uso y el
23 acceso a la operación de sistemas de instalaciones en
24 shafts o espacios comunes sólo estará permitido a personal
25 especializado, debidamente autorizado por la
26 Administración, y calificado por el Comité de
27 Administración, debiendo la Administración reglamentar su
28 uso y aprobar toda instalación futura. Se faculta a la
29 Administración para ingresar a las oficinas de cualesquiera
30 de los pisos del edificio, con el objeto de efectuar las

COPIA CERTIFICADA

1 mantenciones y reparaciones de las instalaciones contenidas
 2 en los shafts, ductos u otros, previa coordinación con los
 3 propietarios o usuarios de los pisos respectivos, según
 4 corresponda, y cumpliendo las medidas de seguridad internas
 5 del respectivo copropietario o usuario. **M)** Utilizar la red
 6 eléctrica inerte, que es de uso exclusivo de bomberos. La
 7 red húmeda sólo se operará en caso de emergencia, siguiendo
 8 las indicaciones de la Administración. **N)** Estacionar
 9 vehículos frente a los accesos del edificio o en los
 10 espacios de circulación, impidiendo la libre circulación de
 11 los vehículos de los demás propietarios u ocupantes. **Ñ)**
 12 Modificar el destino de los estacionamientos y bodegas, con
 13 excepción de aquellas modificaciones realizadas con
 14 anterioridad a la vigencia del presente reglamento y de
 15 aquellas señaladas expresamente en los planos de la
 16 resolución que acogerá el edificio a la Ley de Copropiedad
 17 Inmobiliaria. Igualmente queda prohibido almacenar cajas,
 18 materiales o similares en los estacionamientos, ni aún en
 19 forma provisional. Cerrar los estacionamientos o colocar en
 20 ellos todo tipo de barreras o cierres, salvo que el Comité
 21 de Administración los autorice expresamente. **O)** Ingresar a
 22 los recintos subterráneos vehículos que no cuenten con
 23 estacionamiento asignado en forma permanente, salvo
 24 autorización expresa del copropietario o arrendatario de
 25 oficinas y siempre que éste le asigne un estacionamiento
 26 para tal efecto, situación que deberá ser comunicada
 27 previamente a la administración del edificio. Tampoco se
 28 permitirá el acceso de camiones ni de vehículos con exceso
 29 de carga, de modo que su circulación no dañe las
 30 estructuras o terminaciones del edificio ni entorpezca la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :LDYEK9-W49093



COPIA CERTIFICADA



1 circulación de otros vehículos durante su trayecto. Los
2 horarios de carga y descarga serán fijados por la
3 administración. La velocidad máxima de ingreso y
4 circulación interior en los estacionamientos será de quince
5 kilómetros por hora. También se prohíbe lavar vehículos en
6 lugares diferentes a los establecidos por la
7 Administración, o tocar bocinas dentro de los recintos de
8 estacionamientos, como asimismo la entrada y salida
9 peatonal por las rampas. El tránsito peatonal se realizará
10 sólo por las zonas indicadas para ello. El tránsito de
11 vehículos por los subterráneos deberá hacerse con las luces
12 encendidas y respetando las señalizaciones **P)** Cambiar la
13 señalética de las puertas de acceso a escalas, fumar en los
14 espacios comunes, y durante las faenas de remodelación de
15 oficinas. **Q)** La emisión de olores en el uso de las
16 kitchinettes. El uso de gas, parafina u otros combustibles
17 que puedan producir llamas. **R)** Debido al sistema de
18 climatización de los recintos las ventanas están diseñadas
19 para permanecer cerradas, y sólo podrán ser abiertas en
20 caso de emergencias. **S)** El horario y control del alumbrado
21 exterior y de los espacios comunes del edificio, así como
22 los subterráneos en general, es de exclusiva
23 responsabilidad de la administración. Debido a que el
24 edificio cuenta con un equipo electrógeno con una capacidad
25 definida, queda estrictamente prohibido a los
26 copropietarios y/o arrendatarios o usuarios, en su caso,
27 aumentar la capacidad eléctrica máxima asignada a su
28 respectiva unidad. La Administración estará expresamente
29 facultada para limitársela a la capacidad original
30 asignada. Ello, con el objeto de preservar el buen

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.waf.cl ingresando el código :LDYEK9-W49093

1 funcionamiento del sistema eléctrico global del edificio.
2 Los copropietarios u ocupantes podrán colocar en sus
3 oficinas o pisos, en su caso, la iluminación pertinente de
4 acuerdo a la distribución de cada proyecto en particular.
5 Las lámparas deberán ser de alta eficiencia y diseñadas de
6 tal manera que permitan la circulación de aire hacia la
7 cámara plena, entre el cielo falso y la losa. La ubicación
8 de las lámparas perimetrales y contiguas a los ventanales
9 de fachada, con frente a Avenida santa María, en todos los
10 pisos del edificio, deberá ser armónica. Los copropietarios
11 deberán solicitar a la administración la condición de
12 diseño y las capacidades de las instalaciones, debiendo
13 respetarlas en todos sus puntos para todas las fachadas. La
14 administración estará facultada para revisar todas las
15 instalaciones de las oficinas y para hacer modificar las
16 que no cumplan con las normas pertinentes o con las
17 condiciones del diseño. **T)** Los ascensores serán utilizados
18 por cualquiera de los usuarios de los pisos que ellos
19 atiendan. El uso de los ascensores estará destinado
20 fundamentalmente al uso de pasajeros. El transporte de
21 carga, materiales o mudanzas, será hecho solamente en los
22 ascensores y escaleras, dentro de los horarios que fije la
23 administración, tomando quien haya solicitado su
24 autorización, todas las precauciones del caso a fin de no
25 dañar los ascensores, las chambranas y también protegerse
26 el suelo del hall de entrada y del piso pertinente. En
27 caso de que se produzcan daños, estos deberán ser reparados
28 por la administración con cargo al copropietario que los
29 produjo. **U)** La basura y desperdicios deberán ser eliminados
30 por medio de los ductos o lugares de colocación de basura

COPIA CERTIFICADA



1 respectivos, en bolsas de polietileno bien cerradas. Las
2 botellas, cajas, cartones, maderas, vidrios, diarios,
3 revistas y, en general toda clase de materiales duros,
4 deberán ser dejados en los lugares especialmente asignados
5 para tales fines para que el personal a cargo proceda a
6 retirarlos. La extracción de basura será realizada por el
7 personal de la administración correspondiente, en los
8 horarios que fije la administración. El aseo de los
9 espacios comunes, incluyendo la limpieza exterior de
10 fachada y estacionamiento, será de responsabilidad de la
11 administración. V) Ante todo bien u objeto que entre o
12 salga del edificio, la administración podrá exigir su
13 declaración, siendo su transporte de responsabilidad del
14 respectivo copropietario, en la medida que le sea
15 imputable. W) Los horarios de libre acceso por la puerta
16 principal del edificio serán reglamentados por la
17 administración. X) Las tarjetas de acceso a las unidades
18 deberán usar el sistema Genera u otro compatible, y su
19 extravío será de responsabilidad del respectivo
20 propietario, mientras no se de el aviso a la
21 administración. Las infracciones a lo prevenido en los
22 artículos precedentes podrán ser denunciadas por el Comité
23 de Administración, el Administrador o cualquiera persona
24 afectada y será sancionada con multa según lo establecido
25 en el artículo treinta y dos de la ley número diecinueve
26 mil quinientos treinta y siete. El monto de las multas que
27 se apliquen será destinado al fondo común de reserva.
28 **Artículo Séptimo: Modificaciones interiores.-** Las plantas
29 libres podrán habilitarse de manera tal que cada
30 propietario pueda hacer dentro de sus unidades, las

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

modificaciones, transformaciones y agregados interiores que estime convenientes y que no signifiquen un cambio de destino de los mismos, siempre que éstos no afecten de manera alguna la estructura del inmueble de que se trate o de cualquier ducto vertical u horizontal común del edificio, ni comprometan sus condiciones de seguridad, solidez, impermeabilización, salubridad y estética del mismo, los sistemas comunes de climatización y funcionamiento general de las instalaciones, ni exceder sus capacidades técnicas. Tampoco podrán alterar los espacios comunes, salvo las autorizadas previamente por el presente reglamento, ni realizar modificaciones o agregados a los accesos e instalaciones de uso común, ni afectar de manera alguna a los bienes comunes, especialmente los muros exteriores, ventanas, fachadas, muros soportantes o colindantes, ni aumentar el número de roles permitidos. Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios, arrendatarios y/o ocupantes a otro título, en su caso, de todas las unidades que acceden a un pasillo común de un mismo piso, podrán hacer uso de él de manera tal que, el conjunto, integre una sola unidad funcional, sin que por ello pierda su calidad de bien común. En el evento de que dejare de cumplir con tal requisito, los propietarios, arrendatarios y/o ocupantes a otro título, en su caso, deberán reestablecer la estructura, forma y características originales del señalado bien común. En todo caso, las instalaciones o modificaciones que los propietarios u ocupantes ejecuten en sus respectivas oficinas y/o bodegas, deben someterse, en todo, a la ley y a las ordenanzas generales y aprobaciones municipales correspondientes,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ats.cl ingresando el código: LDYEK9-W49093



Arquivo Judicial De Santiago
Julian Miranda Osse

COPIA CERTIFICADA



1 siendo todas de responsabilidad exclusiva del propietario
2 que corresponda, y ejecutarse estrictamente en los horarios
3 ya señalados. Los materiales empleados deberán cumplir con
4 la normativa vigente en materia de incombustibilidad, no
5 pudiendo usar fibras y/o materiales internacionalmente
6 prohibidos. Será de responsabilidad del propietario de la
7 planta libre, la habilitación de los medidores de servicios
8 de conformidad con los planos originales de edificio y con
9 las normas técnicas impartidas por la empresa de servicio
10 respectiva. Queda prohibido modificar elementos
11 estructurales, demoler shafts, interrumpir instalaciones
12 comunes, eléctricas, de agua, de alcantarillado, de
13 climatizaciones, de seguridad, perforar losas para
14 descargas sanitarias, y otros. En caso alguno podrá exceder
15 la capacidad de carga de diseño de las losas estructurales.
16 Los casos de cargas puntuales, tales como archivos, cajas
17 de fondo, bibliotecas, armarios, maquinarias y equipos
18 pesados, deberán ser consultados al ingeniero estructural
19 vía administración. Se permitirán las demoliciones y obras
20 necesarias que se requieran para instalar escalera entre
21 pisos continuos que sean del mismo propietario, de varios
22 propietarios que actúen de consuno y/o de un mismo
23 ocupante, sus filiales, empresas relacionadas y/o
24 controladas por el mismo grupo al cual pertenece dicho
25 ocupante, siempre que se cuente con un diseño y cálculo
26 estructural específico, aprobado por el ingeniero
27 estructural del edificio, siempre que se cumpla con las
28 leyes y ordenanzas vigentes y con las estipulaciones
29 contenidas en este reglamento, manteniendo en todo caso, el
30 índice de constructibilidad permitido, por estar acogido el

1 Edificio Corporativo Manquehue y el Condominio Casas de
 2 Santa María de Manquehue a la normativa sobre Conjunto
 3 Armónico. Sobre el particular, en el evento de que se
 4 construyan ampliaciones, éstas deberán ocupar el saldo del
 5 remanente de constructibilidad que le corresponde al
 6 Edificio y sólo podrá ser ocupado en los pisos primero,
 7 cuarto y quinto. Artículo Octavo: Limitaciones al contrato
 8 de arrendamiento u otros.- Los propietarios no podrán
 9 arrendar o conceder el uso o goce, a cualquier título, de
 10 su respectiva oficina, bodega o estacionamiento en forma
 11 que se contravengan los deberes, obligaciones y
 12 prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. A
 13 igual régimen deberán someterse los arrendatarios en caso
 14 de subarriendo. Los propietarios o arrendatarios, según el
 15 caso, contraen la obligación de establecer en forma expresa
 16 en todo contrato de arrendamiento o subarrendamiento que
 17 celebren respecto de dichos bienes, la obligación del
 18 arrendatario o subarrendatario respectivo, según el caso,
 19 de aceptar y sujetarse, sin reservas, a las disposiciones
 20 del presente Reglamento, que regirá para ellos con el mismo
 21 valor obligatorio que para el respectivo propietario.
 22 Artículo Noveno: Obligación relativa a contratos de
 23 arrendamiento u otros.- La infracción de los arrendatarios
 24 o subarrendatario, en su caso, a cualquiera de las
 25 disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será
 26 causal suficiente de terminación del respectivo contrato,
 27 sin perjuicio de las demás sanciones legales que les
 28 correspondan. Artículo Décimo: Otras responsabilidades por
 29 uso de bienes comunes.- Los propietarios, arrendatarios,
 30 subarrendatarios o ocupantes a cualquier título de las

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 17 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.sjs.cl ingresando el código :LDYEK9-W49093



1 oficinas, bodegas o estacionamientos, así como las personas
2 que los visiten, ocuparán sus recintos y otros espacios
3 comunes bajo su exclusiva responsabilidad, no teniendo la
4 Inmcbiliaria, los codueños ni la administración,
5 responsabilidad alguna en caso de accidentes. Artículo
6 Décimo Primero: Reparaciones a bienes comunes.- Los
7 propietarios, arrendatarios, subarrendatarios o ocupantes a
8 cualquier título de las oficinas, bodegas o
9 estacionamientos del condominio, deberán dar las
10 facilidades y permitir el ingreso a su unidad al personal
11 pertinente para realizar los trabajos necesarios para las
12 reparaciones que se requieran para el arreglo y mantención
13 de otra unidad del condominio o de bienes comunes, que se
14 puedan ejecutar a través de su unidad, incluyéndose en
15 éstas las tareas y obras necesarias para la mantención de
16 los shafts, cañerías, equipos de aire acondicionado,
17 pintura de fachadas, etc. Para estos efectos, las personas
18 nombradas se obligan a permitir el ingreso para efectuar
19 las reparaciones respectivas en un plazo no superior a
20 veinticuatro horas transcurrido desde la comunicación, por
21 parte de la Administración, de la reparación o mantención
22 que se requiera ejecutar. En el evento de que dicha
23 autorización no fuere otorgada dentro del plazo señalado,
24 el propietario de la respectiva unidad deberá asumir los
25 daños y perjuicios ocasionados por la demora o negativa a
26 otorgar la autorización. Cuando la autorización haya sido
27 otorgada oportunamente, el propietario tendrá derecho a que
28 la Administración le repare totalmente los daños que la
29 reparación o mantención puedan haberle ocasionado a su
30 respectiva unidad, sin perjuicio de la facultad de la

COPIA CERTIFICADA

Administración para repetir en contra de quien fuere responsable. TITULO II. DE LOS BIENES Y EXPENSAS COMUNES:

Artículo Duodécimo: De los bienes comunes y de los bienes

comunes de uso y goce exclusivo.- Son bienes comunes del

Condominio **EDIFICIO CORPORATIVO MANQUEHUE**, con las

limitaciones o restricciones que se señalan en este

Reglamento, los que pertenezcan a todos los copropietarios

por ser necesarios para la existencia, seguridad,

conservación y estética del edificio; los que permitan a

todos y a cada uno de los copropietarios el uso y goce de

las oficinas, bodegas, estacionamientos que sean de su

exclusivo dominio. En consecuencia, tienen esta calidad, el

terreno en que se encuentra proyectado el edificio con toda

su urbanización, cimientos, fachada, muros exteriores y

soportantes, terrazas y jardineras del primer piso, la obra

gruesa de los suelos, estructuras, la techumbre,

instalaciones generales, ductos de calefacción, de

climatización o aire acondicionado, de energía eléctrica,

de alcantarillado, de agua potable, de comunicaciones y

otras áreas destinadas al uso y funcionamiento de las

instalaciones del edificio, los estanques, las bombas, la

sala de basura, la sala de máquinas, la sala eléctrica, la

sala de seguridad, los jardines, las bodegas comunes, los

grupos electrógenos y el generador, el comedor, los

caminos, las rejas, portón de entrada, barreras, vía de


acceso, estanques de agua con sus bombas, la bomba sentina,

equipos y sistemas de riego automático, las

impermeabilizaciones de cubiertas y terrazas, el hall de

entrada o zaguán del edificio y, en general, las

circulaciones horizontales y verticales del condominio, los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.sais.cl ingresando el código: **LDYEK9-W49093**

Julian Miranda Osses
Arquivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

1 sectores destinados al funcionamiento de la Administración,
2 escaleras, ascensores, sistemas de seguridad contra robos e
3 incendios, ductos de ventilación y extracción forzada,
4 recintos destinados a elementos de aseo o a mantención de
5 los bienes comunes, vestíbulos, corredores, mantención de
6 jardines, y los bienes muebles o inmuebles destinados
7 permanentemente al servicio de los copropietarios del
8 Condominio. No se considerarán bienes comunes aquellos
9 bienes muebles que, adquiridos previo acuerdo unánime de la
10 totalidad de los copropietarios de una o de determinadas
11 oficinas, y de su propio cargo y costo, adornen su
12 respectivo hall de acceso o espacios de circulación
13 horizontal o vertical del mismo. **Artículo Décimo Tercero:**
14 Determinación de porcentajes de propiedad en los bienes
15 comunes. El derecho que le corresponda a cada propietario
16 sobre los bienes de dominio común del condominio se
17 determinará en relación con el avalúo fiscal de sus
18 respectivas unidades que, en su oportunidad, determinará el
19 Servicio de Impuestos Internos. **Artículo Décimo Cuarto:**
20 Contribución a los gastos comunes del Condominio. Cada
21 propietario deberá concurrir al pago de los gastos comunes,
22 sean éstos ordinarios o extraordinarios, en proporción al
23 derecho que le corresponda en los bienes de dominio común.
24 Si el dominio de una unidad pertenciere en común a dos o
25 más personas, cada una de ellas será solidariamente
26 responsable del pago de la totalidad de los gastos comunes
27 correspondientes a dicha unidad, sin perjuicio de su
28 derecho de repetir lo pagado contra sus comuneros en la
29 unidad, en la proporción que les corresponda. Si, por no
30 contribuir oportunamente a los gastos a que aluden los

Archivo Judicial De Santiago
Julian Miranda Osses

COPIA CERTIFICADA



1 párrafos anteriores, se viere disminuido el valor del
2 condominio, o sugiere una situación de riesgo o peligro no
3 cubierto, el copropietario causante responderá de todo daño
4 o perjuicio. Artículo Décimo Quinto: Fondos Especiales.-
5 Los adquirentes de las unidades del condominio, deberán
6 enterar los dineros necesarios para la formación de los
7 fondos que disponga la administración, los cuales podrán
8 ser los siguientes: **A) Fondo de Puesta en Marcha, Operación**
9 **y Garantía,** que cubrirá los gastos necesarios para la
10 iniciación y puesta en marcha del Condominio, su operación
11 en el tiempo, y para responder de las obligaciones morosas
12 o insolutas del propietario respectivo, sin perjuicio de la
13 obligación de este de reponerlo de inmediato. Este fondo se
14 cobrará una sola vez a cada propietario y su monto
15 ascenderá a **cero coma una Unidades de Fomento** por cada
16 metro cuadrado útil que le corresponda a la o a las
17 unidades, en su caso. Se pagará el día de la entrega
18 material del inmueble o de la suscripción del contrato de
19 compraventa, en su caso. **B) Fondo Común de Reserva,**
20 destinado a atender las reparaciones de los bienes de
21 dominio común, o a gastos comunes urgentes o imprevistos,
22 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Copropiedad
23 Inmobiliaria. Este fondo estará formado por un **dos coma**
24 **cinco por ciento** de los gastos comunes correspondientes, y
25 se cobrará conjuntamente con éstos. La operación de los
26 fondos estará a cargo del Administrador General, rigiéndose
27 para ello en la normativa contenida sobre el particular en
28 la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. Artículo Décimo
29 Sexto: Administración General.- Para los efectos de la
30 administración, mantención y cuidado de los espacios y





bienes comunes del condominio, así como para el cobro de los gastos o expensas comunes, y para velar por el cumplimiento del presente reglamento, habrá un Administrador y el personal que el Comité de Administración estime necesario para los trabajos de aseo, mantención y vigilancia. Artículo Décimo Séptimo: Gastos comunes ordinarios o extraordinarios.- En general, se reputarán como gastos o expensas comunes ordinarios, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes: **A)** Los gastos de administración: correspondientes a remuneraciones, honorarios, gratificaciones, gastos provisionales y cualquier otro tipo de beneficios que se paguen al personal que labora en el condominio, al Administrador, como asimismo al resto del personal que fuera necesario contratar para la adecuada seguridad de éste, así como también las indemnizaciones laborales que correspondiere pagar a estos trabajadores; los impuestos y cotizaciones provisionales y de salud que les afecten, y los gastos asociados a su gestión, tales como los de la oficina de administración, teléfonos, citófonos, útiles de escritorio, equipos eléctricos de vigilancia, útiles de aseo, uniformes del personal de servicio, y demás análogos que directa o indirectamente se relacionen con ellos, y que se requieran para la buena marcha del condominio. **B)** Primas de seguros que sea necesario contratar según las leyes vigentes, para cubrir los riesgos asociados a los bienes comunes del condominio. **C)** Gastos de uso y consumo: agua potable y alcantarillado y energía eléctrica de los espacios y bienes comunes del condominio, mantención de los jardines y/o jardineras que sean bienes comunes del mismo, incluida la

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

1.944-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 19 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.sjs.cl ingresando el código: **LDYEK9-W49093**

1 red de riego del jardín y sus equipos anexos. Cabe dejar
2 expresa constancia que existirá una cuenta única de energía
3 eléctrica que la empresa de servicio respectivo cobrará al
4 Edificio, cuyo su costo será repartido proporcionalmente
5 entre las unidades y bienes comunes del edificio de
6 conformidad con el consumo que indiquen los respectivos
7 concentradores de medida de la red de baja tensión. Los
8 cobros de los respectivos consumos de energía eléctrica a
9 cada propietario, arrendatario, o usuario, en su caso, los
10 realizará la administración. D) Gastos de mantención,
11 reparación y reemplazo: necesarios para el mantenimiento,
12 reparación y reemplazo de los bienes comunes del edificio,
13 tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo,
14 lubricación de servicios, maquinarias, reposiciones,
15 reparación de la central de seguridad del condominio,
16 incluidas las cámaras y monitores, así como los detectores
17 de incendio y el sistema de citófonos internos,
18 conservación del portón automático, del sistema de barrera
19 con tarjeta magnética, si la hubiere, y todo lo relacionado
20 con las instalaciones generales y de acceso; mantención y
21 pintura de las fachadas generales del edificio y de las
22 rejas perimetrales; mantención de los grupos electrógenos y
23 consumo de combustible; gastos por servicios prestados por
24 empresas externas relativos a reparación o mantenciones a
25 bienes comunes, especialmente ascensores, limpieza de los
26 ventanales exteriores, y otras instalaciones técnicas, que
27 deberán ser realizados por empresas autorizadas; mantención
28 de las bodegas generales del condominio, como asimismo de
29 maquinaria y herramientas y de los jardines. Tendrán el
30 carácter de gastos comunes extraordinarios, los adicionales

COPIA CERTIFICADA



1 o diferentes a los comunes ordinarios, como asimismo las
2 sumas destinadas a obras o servicios nuevos comunes.
3 **Artículo Décimo Octavo:** Responsabilidad por los gastos
4 comunes. El propietario, podrá convenir con los
5 respectivos arrendatarios, usuarios u ocupantes de sus
6 respectivas unidades del condominio, que la obligación de
7 pagar los gastos y expensas comunes recaiga en ellos o en
8 terceras personas. Sin embargo, esto no lo libera de la
9 obligación de pagar dichos gastos de administración íntegra
10 y oportunamente, cuando el Administrador lo exigiere, por
11 ser el único responsable de dichas expensas frente a la
12 comunidad, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra
13 de dichos terceros. En este caso, el propietario dará a
14 conocer el nombre de la persona que deberá pagar en su
15 nombre los gastos comunes, por medio de una carta
16 certificada que dirigirá al Administrador. **Artículo Décimo**
17 **Noveno:** Transferencias de dominio.- Todo propietario queda
18 obligado a comunicar al Administrador, o en su defecto, al
19 Comité de Administración, cualquiera transferencia de
20 dominio que realice respecto de la oficina, bodega y
21 estacionamiento del condominio de que sea dueño, indicando
22 la individualización completa del nuevo adquirente, bajo
23 apercibimiento de que, si no lo hiciere, será
24 solidariamente responsable del pago de los gastos comunes
25 que correspondan a los inmuebles que hubiere transferido.
26 Al dar esta comunicación, el propietario anterior deberá
27 exigir como comprobante del cumplimiento de esta
28 obligación, un recibo del Administrador o del Comité de
29 Administración, en su caso. Para los efectos de que el
30 Administrador tenga conocimiento de las transferencias de

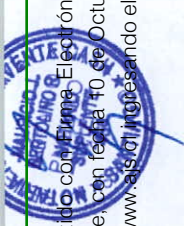
1 dominio que se realicen en el condominio, éste tendrá la
 2 facultad de no permitir la ocupación de la oficina, bodega
 3 o estacionamiento por una nueva persona, mientras no se le
 4 acredite documentadamente por el interesado que cuenta para
 5 dicha ocupación con la autorización del actual dueño.
 6 Asimismo, los derechos de cada propietario en los bienes
 7 comunes son inseparables del dominio exclusivo de su
 8 respectiva unidad y, por tanto, esos derechos se entenderán
 9 comprendidos en la transferencia de dominio, gravamen o
 10 embargo de la respectiva unidad. Artículo Vigésimo:
 11 Obligación de cada propietario por gastos comunes.- La
 12 obligación del propietario de una unidad por los gastos
 13 comunes, seguirá siempre al dominio de su unidad, aún
 14 respecto de los devengados antes de su adquisición, y el
 15 crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta
 16 clase, que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los
 17 enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y
 18 uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho del
 19 propietario para exigir el pago de su antecesor en el
 20 dominio y de la acción de saneamiento por evicción, en su
 21 caso. El hecho de que una oficina, bodega o estacionamiento
 22 permanezca desocupado, cualquiera sea el tiempo que dure la
 23 desocupación, no libera a su propietario de la obligación
 24 de concurrir al pago de los gastos o expensas comunes. Cada
 25 copropietario deberá pagar los gastos comunes con la
 26 periodicidad y en los plazos establecidos. Si incurriere en
 27 mora, la deuda devengará el interés máximo convencional
 28 para operaciones no reajustables, el que se devengará entre
 29 la fecha de la mora y la del pago efectivo. Adicionalmente,
 30 el Administrador, con el acuerdo del Comité de

COPIA CERTIFICADA

Julian Miranda Osses
Arquivo Judicial De Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.sjs.cl ingresando el código :LDYEK9-W49093





1 Administración, estará autorizado para suspender o requerir
2 la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a
3 aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos
4 en el pago de tres o más cuotas continuas o discontinuas,
5 de los gastos comunes. Si el condominio no dispusiere de
6 sistemas propios de control para el pago de dicho servicio,
7 las empresas que lo suministren, a requerimiento escrito
8 del Administrador y previa autorización del Comité de
9 Administración, deberán suspender el servicio que
10 proporcione a aquellas unidades cuyos propietarios se
11 encuentren en la misma situación descrita en el inciso
12 anterior. Artículo Vigésimo Primero: Uso de los bienes
13 comunes.- Los copropietarios u ocupantes de una unidad del
14 condominio podrán servirse de los bienes comunes según su
15 destino, pero ese uso deberá ejercerse sin perjuicio del
16 legítimo derecho de los otros copropietarios u ocupantes.
17 En ningún caso los copropietarios podrán hacer uso de los
18 bienes comunes asignados en uso y goce exclusivo a
19 determinadas oficinas. Artículo Vigésimo Segundo:
20 Mantenición y reparación de cada oficina.- Serán de cargo
21 exclusivo de cada copropietario, la mantención y reparación
22 de su oficina y bodega, así como sus instalaciones,
23 ventanas, puertas, cerrajerías y demás bienes que sean de
24 su exclusivo dominio. En cuanto a las instalaciones de
25 agua, luz, alcantarillado, teléfono, citófono,
26 climatización, etc., serán de su cargo las reparaciones y
27 mantención de las que queden dentro de sus unidades hasta
28 los empalmes de entrada y salida de la misma. **TITULO**
29 **TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO. Artículo**
30 **Vigésimo Tercero: Órganos de Administración.-** La

1 administración general del condominio se ejercerá a través
 2 de sus órganos y corresponderá, en conjunto, a la Asamblea
 3 General de Copropietarios; al Comité de Administración, y
 4 al Administrador. Artículo Vigésimo Cuarto: La Asamblea
 5 General de Copropietarios.- Existirá una Asamblea General
 6 de Copropietarios del condominio con la facultad de dictar
 7 normas sobre la administración de éste, la que resolverá
 8 todo lo concerniente con dicha administración. La facultad
 9 para dictar normas podrá delegarla en el Comité de
 10 Administración. Este Comité podrá, no obstante, dictar
 11 derechamente normas de administración, las que se
 12 mantendrán si no fueren modificadas por la Asamblea. La
 13 Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias o
 14 extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a
 15 lo menos, una vez al año, en el mes de abril, oportunidad
 16 en la que el Administrador deberá dar cuenta documentada de
 17 su gestión correspondiente a los últimos doce meses
 18 relativa a la administración del condominio y en ellas
 19 podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los
 20 intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos
 21 correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones
 22 extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar
 23 cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o
 24 bien a petición del Comité de Administración o de los
 25 copropietarios que representen, a lo menos, un tercio de
 26 los derechos en el condominio, y en ellas sólo podrán
 27 tratarse los temas incluidos en la citación. Las siguientes
 28 materias sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias
 29 de la Asamblea: **A)** Modificación del Reglamento de
 30 Copropiedad. **B)** Cambio de destino de las unidades del



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.sj.cl ingresando el código: LDYK9-W49093



Julian Miranda Osses
 Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



condominio. **C)** Constitución de derechos de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. **D)** Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos. **E)** Reconstrucción, demolición, rehabilitación o ampliaciones del condominio. **F)** Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria o su modificación. **G)** Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo. **H)** Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración. **I)** Gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, del equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio. **J)** Administración conjunta de dos o más condominios de conformidad con el artículo veintiséis de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, y **K)** El establecimiento de sub-administraciones en un mismo condominio. **Artículo Vigésimo Quinto: Consulta escrita a los copropietarios.-** Todas las materias que deban tratarse en sesiones extraordinarias, con excepción de las señaladas en la letra A) del artículo precedente cuando alteren los derechos en el condominio y en las letras B); C); D); E), y F) del mismo artículo, podrán ser objeto de consulta por escrito a los copropietarios, la que deberá ser firmada por el Presidente del Comité de Administración y por el Administrador del condominio, la que se notificará personalmente a cada uno

1 de los copropietarios o por carta certificada dirigida al
 2 domicilio registrado para estos efectos en la oficina de
 3 administración. La consulta deberá ir acompañada de los
 4 antecedentes que faciliten su comprensión, junto con el
 5 proyecto de acuerdo correspondiente, para su aceptación o
 6 rechazo por los copropietarios. La consulta se entenderá
 7 aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito y firmada
 8 de los copropietarios que representen a lo menos el setenta
 9 y cinco por ciento de los derechos en el condominio. El
 10 acuerdo correspondiente deberá reducirse a escritura
 11 pública suscrita por el Presidente del Comité de
 12 Administración y por el Administrador del condominio,
 13 debiendo protocolizarse los antecedentes que respalden el
 14 acuerdo, dejándose constancia de dicha protocolización en
 15 la respectiva escritura. En caso de rechazo de la consulta
 16 ella no podrá renovarse antes de seis meses. Artículo
 17 Vigésimo Sexto: Citación a Asamblea General.- La Asamblea
 18 General de Copropietarios, sea ordinaria o extraordinaria,
 19 será citada por el Comité de Administración, a través de su
 20 Presidente o por el Administrador, si aquél no lo hiciere,
 21 quien notificará a todos los copropietarios o apoderados,
 22 acerca de la celebración de la Asamblea, personalmente o
 23 mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado
 24 para estos efectos en la oficina de la administración, con
 25 una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de
 26 quince. Si no lo hubieren registrado el domicilio, se
 27 entenderá para todos los efectos que tienen su domicilio en
 28 la respectiva unidad del condominio. El Administrador, en
 29 todo caso, deberá mantener en el condominio una nómina
 30 actualizada de los copropietarios, con sus respectivos

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 30 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajis.cl ingresando el código: LDYEK9-W49093





1 domicilios registrados. Las sesiones de la Asamblea deberán
2 celebrarse en el condominio, salvo que el Comité de
3 Administración acuerde otro lugar, el que deberá estar
4 situado en la misma comuna, y deberán ser presididas por el
5 Presidente del Comité de Administración. Tratándose de la
6 primera Asamblea, ésta será presidida por el Administrador.

7 Artículo Vigésimo Séptimo: Constitución y acuerdos de la

8 Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria
9 de Copropietarios se constituirá, en primera citación, con
10 la asistencia de los copropietarios que representen, a lo
11 menos, el sesenta por ciento de los derechos en el
12 condominio y, en segunda citación, con la asistencia de los
13 copropietarios que concurran, adoptándose en ambos casos
14 los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los
15 asistentes. Entre la primera y la segunda citación deberá
16 mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis
17 horas. Artículo Vigésimo Octavo: Constitución y acuerdos de

18 la Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General

19 Extraordinaria de Copropietarios se constituirá, en primera
20 citación, con la asistencia de los copropietarios que
21 representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los
22 derechos en el condominio y, en segunda citación, con la
23 asistencia de los copropietarios que representen, a lo
24 menos, el sesenta por ciento de los derechos en el
25 condominio. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el
26 voto favorable del setenta y cinco por ciento de los
27 derechos asistentes. La Asamblea General Extraordinaria,
28 para tratar las materias señaladas en las letras A) a la G)
29 del artículo Vigésimo Cuarto, requerirá para constituirse,
30 tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 16 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/ingreso el código: **LDYEK9-W49093**

1 los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta
2 por ciento de los derechos en el condominio, y los acuerdos
3 se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que
4 representen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de
5 los derechos en el condominio. La Asamblea General
6 Extraordinaria para tratar modificaciones al Reglamento de
7 Copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de
8 los derechos de los copropietarios sobre los bienes de
9 dominio común, requerirán para constituirse la asistencia
10 de la unanimidad de los copropietarios y los acuerdos se
11 adoptarán con el voto favorable de la unanimidad de los
12 mismos. Entre la primera y segunda citación deberá mediar
13 un lapso que no podrá ser inferior a cinco ni superior a
14 quince días. Si no se reunieren los quórum necesarios para
15 sesionar o para adoptar acuerdos, el Administrador o
16 cualquier copropietario podrá ocurrir al juez conforme a lo
17 previsto en el artículo treinta y tres de la ley diecinueve
18 mil quinientos treinta y siete. A las sesiones de la
19 Asamblea Extraordinaria de Copropietarios en las que se
20 adopten acuerdos relativos a puntos establecidos en las
21 letras A); C); D); E); F), y G) del artículo Vigésimo
22 Cuarto, deberá asistir un Notario, de conformidad con lo
23 establecido en la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria.

24 **Artículo Vigésimo Noveno: Propietarios hábiles para votar.-**

25 Serán hábiles para votar en las Asambleas Generales de
26 Copropietarios, aquellos copropietarios que se encuentren
27 al día en el pago de los gastos comunes, quienes tendrán un
28 sólo voto proporcional a sus derechos en los bienes de
29 dominio común del condominio. La calidad de copropietario
30 hábil se acreditará mediante certificado expedido por el

COPIA CERTIFICADA



1 Administrador o por quien haga sus veces. Todo
2 copropietario estará obligado a asistir a las asambleas
3 respectivas, sea personalmente o debidamente representado
4 mediante poder extendido por escrito. Si el copropietario
5 no hiciere uso del derecho de designar apoderado o,
6 habiéndolo designado, éste no asistiere, para este efecto
7 se entenderá que acepta que asuma su representación el
8 arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la
9 tenencia de su unidad, siempre que en el respectivo
10 contrato así se hubiere establecido. Sólo los
11 copropietarios hábiles podrán optar a no cargos de
12 representación de la comunidad y concurrir con su voto a
13 los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias
14 respecto de las cuales la presente ley exige unanimidad. El
15 Administrador no podrá representar a ningún copropietario
16 en la Asamblea. **Artículo Trigésimo: Obligatoriedad de los**
17 **acuerdos de las Asambleas.-** Los acuerdos adoptados con las
18 mayorías exigidas en la ley diecinueve mil quinientos
19 treinta y siete o el presente Reglamento de Copropiedad,
20 obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido
21 o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan
22 concurrido con su voto favorable a su adopción. La Asamblea
23 General representa legalmente a todos los copropietarios y
24 está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a
25 través del Comité de Administración o de los copropietarios
26 designados por la propia Asamblea para estos efectos. De
27 los acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un
28 libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por
29 todos los miembros de Comité de Administración, o por los
30 copropietarios que la Asamblea designe y quedarán bajo

1 custodia del presidente del Comité de Administración.

2 Artículo Trigésimo Primero: Del Comité de Administración.-

3 La Asamblea General de Copropietarios, en su primera
4 sesión, deberá designar un Comité de Administración para el
5 Condominio, compuesto por tres miembros, que tendrá la
6 representación de la Asamblea con todas sus facultades,
7 excepto aquellas que deben ser materia de Asamblea General
8 Extraordinaria. El Comité de Administración durará en sus
9 funciones el período que le fije la Asamblea, el que no
10 podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder sus
11 miembros ser reelegidos indefinidamente, y será presidido
12 por el miembro que designe la Asamblea, o en subsidio, el
13 propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del
14 Comité de Administración: **A)** Las personas naturales que
15 sean propietarias en el condominio o sus cónyuges, y **B)** Los
16 representantes de las personas jurídicas que sean
17 propietarias en el condominio. Corresponderá al Comité de
18 Administración la dictación de las normas sobre
19 administración y funcionamiento interno del condominio que
20 faciliten su buen manejo y orden, como asimismo imponer las
21 multas que estuvieren contempladas en el Reglamento de
22 Copropiedad, a quienes infrinjan las obligaciones
23 establecidas en la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y en
24 el Reglamento. Asimismo, el Comité de Administración será
25 el organismo competente para otorgar la aceptación expresa
26 a que se alude en el inciso tercero del artículo
27 dos.seis.dieciséis de la Ordenanza General de Urbanismo y
28 Construcciones, por estar el condominio acogido a la
29 normativa sobre Conjunto Armónico. De lo tratado y acordado
30 en las sesiones de Comité de Administración, se dejará



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.sis.cj.ingresando el código: **LDYEK9-W49093**

COPIA CERTIFICADA



1 constancia en un libro de actas. Las normas y acuerdos del
2 Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o
3 modificadas por la Asamblea General de Copropietarios. Para
4 la validez de las reuniones del Comité de Administración,
5 será necesaria una asistencia de la mayoría de sus miembros
6 y los acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los
7 asistentes. **Artículo Trigésimo Segundo: Del Administrador.-**
8 El Condominio será administrado por la persona natural o
9 jurídica, interesada o extraña, que designe la mayoría de
10 los copropietarios, reunidos en Asamblea General de
11 Copropietarios. El nombramiento del Administrador deberá
12 constar en la respectiva Acta de Asamblea en que se adopte
13 el acuerdo pertinente, la que deberá ser reducida a
14 escritura pública. El Administrador así nombrado durará dos
15 años en sus funciones y podrá ser reelegido
16 indefinidamente, o bien, reemplazado en cualquier momento
17 por acuerdo de la Asamblea General. Si al vencimiento de su
18 periodo no se procediera a una nueva designación, se
19 entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe
20 reemplazante. Para la remoción del administrador se
21 requerirá el acuerdo de una mayoría de propietarios
22 reunidos en Asamblea igual a la requerida para su
23 designación. El Administrador rendirá cuenta de la
24 administración del condominio cada vez que se cite a
25 Asamblea General Ordinaria de Copropietarios y, en todo
26 caso, una vez al año. Asimismo, el Administrador rendirá
27 cuenta documentada de la administración tan pronto como
28 haya expirado el período correspondiente y citará a
29 Asamblea para los efectos del estudio y aprobación de la
30 cuenta. El Administrador no podrá integrar el Comité de

COPIA CERTIFICADA

1 Administración y se mantendrá en sus funciones mientras
 2 cuente con la confianza de la Asamblea General, pudiendo
 3 ser removido en cualquier momento por el acuerdo de la
 4 misma. Artículo Trigésimo Tercero: Funciones del
 5 Administrador.- Corresponden al Administrador el cuidado y
 6 vigilancia de los bienes comunes del condominio y la
 7 ejecución de los actos de administración referentes a tales
 8 bienes, conforme a las funciones que le confieren este
 9 reglamento, los acuerdos adoptados por la Asamblea General
 10 de Copropietarios y por el Comité de Administración, y las
 11 atribuciones y deberes que le imponen la ley número
 12 diecinueve mil quinientos treinta y siete, debiendo en
 13 especial velar por la fiel observancia del presente
 14 reglamento. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa,
 15 son funciones, deberes y atribuciones del Administrador,
 16 las siguientes: **A)** El cuidado y vigilancia de los bienes y
 17 servicios comunes del condominio, los que deberán
 18 mantenerse en perfecto estado y conservación. **B)** Asegurar
 19 al condominio contra riesgo de incendio y adoptar las demás
 20 providencias para evitar este tipo de siniestros. **C)**
 21 Ejecutar los actos urgentes de administración y
 22 conservación de los bienes comunes del condominio. **D)**
 23 Cobrar y recaudar los gastos comunes. De conformidad con lo
 24 preceptuado en el artículo décimo séptimo, letra C), el
 25 Administrador deberá cobrar y recaudar los pagos por el
 26 consumo del servicio eléctrico de cada unidad. **E)** Ejecutar
 27 tanto los acuerdos de la Asamblea General de Copropietarios
 28 como del Comité de Administración. **F)** Pedir al juez
 29 competente que se apliquen los apremios y sanciones que
 30 establece la ley al copropietario u ocupante que infrinja

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
 Suprema de Chile con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.sjs.cl ingresando el código: LDYEK9-W49093



Julian Miranda Osses
 Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



1 las limitaciones o restricciones que en el uso de su
2 oficina, bodega y estacionamiento le impone la ley o el
3 presente reglamento. **G)** Representar en juicio activa y
4 pasivamente a los copropietarios, en las causas
5 concernientes a la administración y conservación del
6 condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o
7 con terceros, por cobranzas de gastos comunes u otra causa,
8 con las facultades contenidas en el artículo séptimo del
9 Código de Procedimiento Civil. En el desempeño de este
10 cargo, podrá desistirse en primera instancia de la acción
11 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver
12 posiciones, renunciar los recursos o los términos legales,
13 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades
14 de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **H)** Llevar un
15 libro de actas de las Asambleas Generales de
16 Copropietarios, un libro de ingresos y gastos, un registro
17 de copropietarios con la indicación de su domicilio y un
18 archivo con los documentos sustentatorios de las
19 anotaciones que se hagan en estos libros. **I)** Determinar y
20 calcular, conforme al presente reglamento, la contribución
21 que a cada propietario corresponda en los gastos comunes
22 del condominio, y el cobro y la recaudación de las sumas
23 que a cada uno de los copropietarios, arrendatarios u
24 ocupantes de las unidades, en su caso, les corresponda. **J)**
25 Realizar los presupuestos estimativos de gastos comunes por
26 períodos anticipados y las cotizaciones correspondientes a
27 mejoras del condominio y otros gastos. **K)** Crear, mantener y
28 operar los fondos comunes de puesta en marcha, reserva y
29 garantía que se establezcan para atender las reparaciones
30 de los bienes comunes, las expensas urgentes e imprevistas

1 y las demás materias que justifiquen los referidos fondos.
 2 L) Autorizar las copias de las actas de la Asamblea General
 3 de Copropietarios en que se acuerden gastos comunes, para
 4 los efectos de que éstas tengan mérito ejecutivo, para su
 5 cobro. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de gastos
 6 comunes extendidos de conformidad al acta, siempre que se
 7 encuentren firmados por el Administrador. M) Abrir a nombre
 8 de la comunidad, conforme a las facultades que le confiere
 9 la Asamblea General de Copropietarios y en la forma que se
 10 establezca en el título respectivo, una cuenta corriente
 11 exclusiva y una cuenta de ahorro reajutable de la
 12 administración del condominio, las que deberá administrar
 13 conforme con las facultades y en las condiciones
 14 establecidas en este reglamento o, en su defecto, la Ley de
 15 Copropiedad Inmobiliaria. N) Rendir cuenta detallada de la
 16 administración, en forma documentada, con la periodicidad
 17 que le fije la Asamblea, cuando ésta así se lo exigiera, en
 18 cualquier tiempo, y cuando cese en su cargo por cualquier
 19 causa. Ñ) Velar por la observancia de las disposiciones de
 20 la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y de su Reglamento,
 21 como asimismo del presente instrumento. O) Convocar a
 22 Asamblea General de Copropietarios en los casos que
 23 corresponda. P) En general, mantener el condominio en
 24 óptimas condiciones de cuidado, presentación, aseo,
 25 limpieza exterior e interior y, especialmente, lograr el
 26 funcionamiento completo y eficiente de todos sus servicios
 27 e instalaciones. Estará especialmente facultado también
 28 para regular el uso, funcionamiento, horario de ocupación y
 29 mantenimiento del comedor, de las Terrazas Norte y Sur,
 30 recintos que, ocasionalmente y previo acuerdo de los

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte
 Suprema de Chile, confiable a partir de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajis.cl ingresando el código: LDYK9-W49093





1 copropietarios colindantes, podrán ser usados para eventos.
2
3 Q) Controlar que los servicios externos contratados por la
4 Administración y otros que existieren, funcionen
5 adecuadamente, de conformidad con lo ofrecido y en las
6 condiciones pactadas en cada caso, siendo de su
7 responsabilidad recibir las quejas acerca del
8 funcionamiento de cada servicio, como también comunicarse
9 con las personas que los ofrecen a fin de regularizar el
10 buen funcionamiento de los mismos. R) Mantener una nómina
11 actualizada del domicilio de cada uno de los
12 copropietarios. Si no señalan otro domicilio, se entenderá
13 que residen en el condominio. S) Mantener en el archivo de
14 documentos del condominio un plano del mismo, con
15 indicación de los grifos, sistema de electricidad, agua
16 potable, alcantarillado, calefacción, de seguridad contra
17 incendios y cualquier información que sea necesario conocer
18 en caso de emergencias. T) Para poder hacer uso de las
19 garantías por los equipos y por los servicios ya
20 contratados del Condominio, tales como seguridad, sistemas
21 de impulsión de agua, calderas, etc., el Administrador
22 deberá contratar su mantención y reparación a la respectiva
23 empresa que las otorgó, mientras ellas se encuentren
24 vigentes. Asimismo, el Administrador determinará la forma
25 de funcionamiento de los servicios del edificio y el
26 horario y condiciones de entrada y salida del mismo, sin
27 perjuicio del Comité de Administración para dejar sin
28 efecto dicha atribución y dictar en su reemplazo las normas
29 que estime pertinentes. Artículo Trigésimo Cuarto:
30 Incompatibilidades.- El Administrador del Condominio no
podrá ser miembro del Comité de Administración. Asimismo,

COPIA CERTIFICADA

1 no podrá actuar como representante de uno o más
 2 copropietarios en las Asambleas Generales. Artículo
 3 Trigésimo Quinto: Cobro de los Gastos Comunes.- El
 4 Administrador deberá presentar a cada uno de los
 5 copropietarios, a más tardar dentro de los primeros cinco
 6 días de cada mes, una minuta detallada de la cuota que les
 7 corresponda en las expensas o gastos comunes del
 8 Condominio, la que deberá ser pagada por el copropietario
 9 dentro de los cinco días siguientes de formulada la
 10 respectiva cuenta. En el aviso de cobro correspondiente
 11 deberá constar la proporción en que el respectivo
 12 copropietario debe contribuir a los gastos comunes. La
 13 minuta de cobro que haga el Administrador de acuerdo con el
 14 cálculo de los gastos comunes o con el presupuesto de los
 15 mismos, en forma indistinta, tendrá mérito ejecutivo para
 16 el cobro de éstos. El Administrador tendrá la facultad para
 17 presentarse judicialmente cobrando al copropietario moroso
 18 las sumas que adeudare, con el solo mérito de la
 19 liquidación correspondiente, firmada por dicho
 20 Administrador. Sin perjuicio de lo anterior, el
 21 copropietario moroso abonará el interés convencional máximo
 22 que la ley permita estipular, el que se devengará desde la
 23 fecha de la mora y la del pago efectivo. Se deja expresa
 24 constancia que la copia del acta de la Asamblea General
 25 válidamente celebrada, autorizada por el Comité de
 26 Administración, o en su defecto por el Administrador, en
 27 que se acuerden gastos comunes del Condominio, tendrá
 28 mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito
 29 tendrán los avisos de cobro de dichos gastos, extendidos de
 30 conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido por Fianza Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.fjs.cl ingresando el código: LDYEK9-W49093





1 el Administrador. Además, respecto de aquellos
2 copropietarios que se encuentren en mora en el pago de tres
3 o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos
4 comunes, el Administrador quedará facultado para suspender
5 el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con lo
6 dispuesto en el artículo quinto de la Ley sobre Copropiedad
7 Inmobiliaria. Queda también facultado para suspender a los
8 morosos en el pago de una o más cuotas mensuales, por los
9 servicios de climatización, hasta que el moroso haya
10 cancelado en forma íntegra su deuda por gastos comunes.
11 **Artículo Trigésimo Sexto:** Fecha en que se inicia la
12 obligación de pago de los Gastos Comunes.- La obligación de
13 concurrir a los gastos comunes respectivos se inicia desde
14 la fecha de suscripción de la respectiva escritura de
15 compraventa o de la entrega material del inmueble, si esta
16 fuera anterior, y subsiste aun cuando dichos bienes
17 permanezcan desocupados. **Artículo Trigésimo Séptimo:**
18 Domicilio en Santiago.- Para todos los efectos del presente
19 Reglamento, se fija para los copropietarios como domicilio
20 especial la ciudad y comuna de Santiago. **Artículo Trigésimo**
21 **Octavo:** Apertura de cuenta corriente.- El Administrador
22 deberá abrir una cuenta corriente bancaria y una cuenta de
23 ahorro reajutable a nombre del Condominio, en las que,
24 actuando en conjunto con uno de los miembros del Comité de
25 Administración del Condominio, puedan girar, depositar,
26 hacer protestar, revalidar, cancelar, y cobrar cheques,
27 retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o
28 impugnar saldos. Durante el período transitorio a que se
29 refiere el artículo primero transitorio de este Reglamento,
30 el Administrador Provisional que se designe estará

COPIA CERTIFICADA



1 facultado para actuar indistinta y separadamente sin que
 2 sea necesario, en dicho período, actuar en forma conjunta
 3 con un miembro del Comité ya aludido. Artículo Trigésimo
 4 Noveno: Seguro sobre las unidades.- Será obligatorio que
 5 todas las unidades del Condominio estén aseguradas contra
 6 riesgo de incendio, incluyéndose en el seguro de los bienes
 7 de dominio común en la proporción que le corresponda a la
 8 respectiva unidad. Cada copropietario deberá contratar este
 9 seguro y, en caso de no hacerlo, lo contratará el
 10 Administrador por cuenta y cargo de aquél, formulándole el
 11 cobro de la prima correspondiente conjuntamente con el de
 12 los gastos comunes, indicando su monto en forma desglosada
 13 de éstos. Al pago de lo adeudado por este concepto, se
 14 aplicarán las mismas normas que rigen para los gastos
 15 comunes. El Comité de Administración deberá idear un plan
 16 de emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y
 17 semejantes, que incluya medidas para tomar, antes, durante
 18 y después del siniestro, con especial énfasis en la
 19 evacuación durante incendios. La confección de este plan
 20 será responsabilidad del Comité de Administración, que
 21 deberá someterlo a aprobación de una Asamblea
 22 Extraordinaria citada especialmente a ese efecto, dentro de
 23 los primeros tres meses de su nombramiento. El plan de
 24 emergencia, junto con los planos del condominio detallados
 25 según necesidad, será actualizado anualmente por el Comité
 26 de Administración respectivo y copia del mismo, junto con
 27 los planos, serán entregados a la unidad de carabineros y
 28 de bomberos más cercana, las que podrán hacer llegar al
 29 Comité de Administración las observaciones que estimaren
 30 pertinentes. Si se viere comprometida la seguridad del

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte

Suprema de Chile, con fecha 17 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.sjs.cl ingresando el código: LDYEK9-W49093





1 Condominio por alguna emergencia, el Administrador del
2 Condominio podrá ingresar forzosamente a cualquier unidad
3 de este, debiendo hacerlo acompañado de un miembro del
4 Comité de Administración, quien levantará acta detallada de
5 la diligencia, incorporando la misma al libro de actas del
6 Comité de Administración y dejando copia de ella en el
7 interior de la unidad. Los gastos que se originen serán de
8 cargo del o los responsables del desperfecto producido.

9 **Artículo Cuadragésimo:** Arbitraje.- Sin perjuicio de lo
10 establecido en el artículo treinta y tres de la Ley sobre
11 Copropiedad Inmobiliaria, cualquier duda, dificultad o
12 controversia que se produzca entre las partes con motivo
13 del presente Reglamento o de sus modificaciones y
14 complementaciones, ya sea que se refieran a su
15 interpretación, cumplimiento, duración, validez, ejecución,
16 terminación o cualquier otra causa relacionada con el
17 mismo, así como cualquier dificultad que se produzca entre
18 los copropietarios en relación con este instrumento, o
19 entre alguno de los copropietarios y los órganos de
20 administración, podrá someterse a la resolución del juez
21 árbitro arbitrador a que se refiere el artículo doscientos
22 veintitrés del Código Orgánico de Tribunales. En contra de
23 la sentencia arbitral, se podrán interponer los recursos de
24 apelación y de casación en la forma, conforme con lo
25 previsto en el artículo doscientos treinta y nueve del
26 mismo Código. El árbitro deberá ser designado por acuerdo
27 de la Asamblea General y, a falta de acuerdo, por el juez
28 letrado de turno, pudiendo ser sustituido o removido en
29 cualquier momento por acuerdo de la Asamblea, siempre que
30 no esté conociendo causas pendientes. **Artículo Cuadragésimo**

Primero: Infracciones.- La infracción de cualquier disposición de este Reglamento será sancionada con multa a beneficio del Condominio, que aplicará el Comité de Administración y que regulará, atendida su gravedad, entre tres a cinco Unidades Tributarias Mensuales, la que se elevará al doble en caso de reincidencia, que se entenderá existir cuando se cometa la misma infracción dentro de los seis meses siguientes. El producto de las multas será percibido por el Administrador del condominio, quien lo agregará al Fondo Común de Reserva que mantendrá la Administración el Condominio. Para el cobro o aplicación de la multa, será necesario que el Comité de Administración, el Administrador o cualquier copropietario afectado haya denunciado el hecho que motiva su denuncia al juzgado de Policía Local respectivo, dentro del plazo de tres meses de ocurrido el hecho. Para todos los efectos de este Reglamento, serán responsables del pago de las multas, tanto el infractor como el propietario de la unidad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir en contra del infractor. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo**

Primero Transitorio: Administración provisional.- Desde esta fecha y hasta Primera Asamblea General de Copropietarios del Condominio **EDIFICIO CORPORATIVO MANQUEHUE**, la administración general de éste será ejercida por **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA MARIA LIMITADA** o por quien ésta designe, con facultad de reemplazar al Administrador designado cuantas veces sea necesario y convenir libremente con él sus honorarios. El Administrador designado, en el ejercicio de sus funciones, tendrá todas y cada una de las facultades que le otorgan las disposiciones

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 0 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.cjs.cl ingresando el código: LDYK9-W49093



1 legales pertinentes y, especialmente, las señaladas en el
2 presente Reglamento. Así, por el presente acto,
3 **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA MARIA LIMITADA** en su
4 calidad de actual y única propietaria del Condominio,
5 designa por este acto, en carácter de Administrador
6 Provisional del Condominio a don Jorge Gause Niemeyer. El
7 Administrador Provisional se mantendrá en sus funciones
8 hasta la celebración de la Primera Asamblea General de
9 Copropietarios, en la cual deberá designarse el Comité de
10 Administración del Edificio. Hasta la celebración de la
11 Primera Asamblea General de Copropietarios, el Comité de
12 Administración estará representado por la Inmobiliaria, la
13 cual designa para tal efecto a don James Erackenridge
14 Vásquez, a don Pablo Arnoff Silva, y a don Francisco Klein
15 Bronfman. Artículo Segundo Transitorio: Condominio acogido
16 a las disposiciones sobre Conjunto Armónico.- Tal como se
17 ha consignado en la cláusula tercera de este instrumento,
18 el Condominio **EDIFICIO CORPORATIVO MANQUEHUE** está acogido a
19 la normativas sobre Conjunto Armónico del artículo ciento
20 siete de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,
21 y de los artículos dos.seis.quince y
22 dos.seis.dieciséis, ambos de la Ordenanza General
23 de Urbanismo y Construcciones. Así, el presente
24 Reglamento regirá el Condominio **EDIFICIO CORPORATIVO**
25 **MANQUEHUE**, ubicado en el **Lote B Dos - A**, y el
26 Reglamento **CASAS DE SANTA MARIA DE MANQUEHUE** el
27 Condominio ubicado en el **Lote B Dos - B**, ambos
28 lotes de propiedad de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA**
29 **SANTA MARIA LIMITADA** procedentes de la subdivisión
30 **Lote número B-Uno-A-Dos**. Sobre el particular, se

1 deja expresa constancia que el Condominio CASAS DE
 2 SANTA MARIA DE MANQUEHUE se encuentra totalmente
 3 ejecutado y en actual proceso de venta a terceros
 4 adquirentes, y el Condominio EDIFICIO CORPORATIVO
 5 MANQUEHUE en estado de obtener su recepción por
 6 parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad
 7 de Vitacura, luego de la inscripción del presente
 8 Reglamento en el Registro respectivo del
 9 Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Para dar
 10 cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del
 11 artículo dos.seis.dieciséis de la Ordenanza General de
 12 Urbanismo y Construcciones, la autorización para
 13 modificaciones al Condominio CASAS DE SANTA MARIA DE
 14 MANQUEHUE, que digan relación con su emplazamiento,
 15 volumetría o fachada, deberá requerir de la aceptación
 16 expresa de los propietarios del Condominio EDIFICIO
 17 CORPORATIVO MANQUEHUE, aún cuando dichas modificaciones no
 18 afecten el predio donde este último condominio se encuentre
 19 emplazado, quedara radicada en el Comité de Administración,
 20 de conformidad con lo dispuesto en el artículo Trigésimo
 21 Primero del presente Reglamento. Artículo Tercero
 22 Transitorio: Pago de gastos comunes durante el período
 23 transitorio.- Los gastos comunes del Condominio, serán
 24 pagados por los propietarios de cada unidad de conformidad
 25 con la tabla de prorratio que se contempla en el Anexo I,
 26 documento que para todos los efectos pertinentes, se
 27 entiende formar parte integrante del presente instrumento y
 28 se protocoliza en este acto en esta Notaría bajo el
 29 número 39.356-2007 - - - - - , al final de los
 30 Registros de esta Notaría. Por su parte, las

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte

Suprema de Corte, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.siscl.cl ingresando el código: LDYEK9-W49093





1 contribuciones fiscales o municipales de bienes
2 raíces que afecten a la totalidad de las unidades
3 del condominio, mientras no exista cobro por roles
4 separados, serán consideradas gastos comunes, y
5 debidamente prorrateadas, serán pagadas por el
6 Administrador, con cargo a todos los
7 copropietarios, respondiendo **INMOBILIARIA Y**
8 **CONSTRUCTORA SANTA MARIA LIMITADA** por las de lo no
9 vendido. Finalmente, se establece que en caso de
10 existir diferencia entre la lectura del medidor
11 general de agua potable del condominio y la suma de
12 cada uno de los remarcadores individuales para cada
13 uno de las unidades, ésta deberá ser asumida por
14 los copropietarios en la proporción establecida en
15 la tabla de prorrateo de gastos comunes, sin
16 perjuicio de establecerse el origen de dicha
17 diferencia y las responsabilidades que pueda
18 corresponder a cada copropietario en ella. **Artículo**
19 **Cuarto Transitorio: Mandato.-** La sola declaración
20 expresa de aceptación del presente Reglamento de
21 Copropiedad, manifestada por cada adquirente de una
22 unidad que forme parte del Condominio, en el
23 respectivo contrato de compraventa, constituirá,
24 para todos los efectos legales, el otorgamiento de
25 un mandato especial e irrevocable, en los términos
26 del artículo doscientos cuarenta y uno del Código
27 de Comercio a favor de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA**
28 **SANTA MARIA LIMITADA** o de quien la suceda en el
29 dominio, para que ésta, a nombre y en
30 representación de todos los copropietarios, hasta

1 tanto no enajene la última unidad vendible, proceda a
 2 modificar, adicionar, rectificar o complementar el
 3 Reglamento de Copropiedad de que da cuenta este
 4 instrumento y su/s Anexo/s cuantas veces sea
 5 necesario, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las
 6 características definitivas y finales del Condominio,
 7 pudiendo suscribir todas las presentaciones que sean
 8 necesarias, ante las autoridades competentes, para el fiel
 9 cumplimiento del encargo y para requerir las anotaciones,
 10 inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes,
 11 pudiendo delegar estas facultades en el portador de copia
 12 autorizada de los instrumentos que al efecto se suscriban;
 13 a concurrir a las Asambleas de Copropietarios para
 14 adoptar acuerdos y votar, como asimismo pueda
 15 otorgar las autorizaciones para los proyectos de
 16 modificación del Condominio Casas de Santa María de
 17 Manquehue, a que se refiere el inciso tercero del
 18 artículo dos.seis.dieciséis. de la Ordenanza
 19 General de Urbanismo y Construcciones, sin
 20 restricción alguna, pudiendo suscribir todas las
 21 presentaciones que sean necesarias, ante las
 22 autoridades competentes, para el fiel cumplimiento
 23 del encargo y para requerir las anotaciones,
 24 inscripciones y subinscripciones que fueren
 25 pertinentes, pudiendo delegar estas facultades en
 26 el portador de copia autorizada de los instrumentos
 27 que al efecto se suscriban. El mandato
 28 precedentemente otorgado se entenderá ampliado para
 29 otras autorizaciones que pueda requerir el
 30 Condominio Casas de Santa María de Manquehue, por

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: LDYEK9-W49093





1 encontrarse en ambos condominios acogidos a la
2 normativa sobre Conjunto Armónico. El referido
3 mandato se entenderá vigente hasta el plazo de doce
4 meses, contado desde la recepción definitiva final
5 y total de ambos Condominios (Casas y Edificio).
6 Artículo Quinto Transitorio.- Varios.- Se faculta a la
7 Administración, previo acuerdo del Comité de
8 Administración, para firmar el o los contratos de
9 suministro de energía eléctrica con Chilectra S.A., en
10 virtud del cual esta última suministrará la energía del
11 edificio y la distribuirá a través de una red de baja
12 tensión a cada una de las unidades y bienes comunes.
13 Asimismo, en dichos contratos se regulará el horario, cortes
14 y uso eléctrico. El consumo total se le cobrará al
15 edificio, el cual a través de la Administración, regulará
16 los consumos particulares según lo acordado en el artículo
17 Décimo Séptimo del presente Reglamento. Artículo Sexto
18 Transitorio.- Se faculta al Administrador Provisional
19 del Condominio **EDIFICIO CORPORATIVO MANQUEHUE** para que,
20 portando copia de esta escritura, concurre ante el Servicio
21 de Impuestos Internos y efectúe en representación del
22 Edificio, todos los trámites, presentaciones y demás
23 gestiones que sean necesarias para los efectos de presentar
24 la Declaración de Iniciación de Actividades, como asimismo
25 para el timbraje de facturas, boletas, libros, guías de
26 despacho, etc., y firmar los formularios que se requieran
27 para estos efectos. Artículo Séptimo Transitorio.-
28 **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA MARIA LIMITADA**
29 deja expresa constancia que la resolución, como
30 asimismo los planos que acogen al Condominio objeto

COPIA CERTIFICADA

de este Reglamento, a la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria se entenderán, para todos los efectos, formar parte integrante del presente Reglamento de Copropiedad." QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. La personería de don JAMES BRACKENRIDGE VASQUEZ y de don JAVIER ABDO BERTONI para actuar en representación de MANQUEHUE DESARROLLOS LIMITADA por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA MARIA LIMITADA, consta de la escritura pública de fecha siete de diciembre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La citada personería no se inserta por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza, en copia suficiente. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se deja copia.- DOY FE. Entre paréntesis:"ambos"

No vale. Doy fe. *[Signature]*

JAMES BRACKENRIDGE VASQUEZ

JAVIER ABDO BERTONI



INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA MARIA LIMITADA

Autorizo de conformidad al Art. 402 de Código Orgánico de Tribunales. SANTIAGO, 28 de noviembre de 2007
[Signature]
 MAURICIO J. BERTOLINO R.
 NOTARIO SUPLENTE



COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :LDYEK9-W49093

R. 39256-2007
06-11-2007

ANEXO I

TABLA DE PRORRATEO

EDIFICIO CORPORATIVO MANQUEHUE

PROT. N° 39.356 ✓
 FECHA 06.11.2007 ✓
 N° HOJAS 6 ✓



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : LDYK9-W49093

Número Correlativo	Piso	Identificación de la Unidad	Prorrateo
N°1	1	OFICINA 101	0,01174
N°2	1	OFICINA 102	0,01341
N°3	1	OFICINA 103	0,02052
N°4	1	OFICINA 104	0,02494
N°5	1	OFICINA 105	0,02663
N°6	1	OFICINA 106	0,01341
N°7	1	OFICINA 107	0,01108
N°8	2	OFICINA 201	0,01468
N°9	2	OFICINA 202	0,01676
N°10	2	OFICINA 203	0,02733
N°11	2	OFICINA 204	0,02953
N°12	2	OFICINA 205	0,02953
N°13	2	OFICINA 206	0,02954
N°14	2	OFICINA 207	0,01806
N°15	2	OFICINA 208	0,01468
N°16	3	OFICINA 301	0,01470
N°17	3	OFICINA 302	0,01676
N°18	3	OFICINA 303	0,02733
N°19	3	OFICINA 304	0,02953
N°20	3	OFICINA 305	0,02953
N°21	3	OFICINA 306	0,02954
N°22	3	OFICINA 307	0,01806
N°23	3	OFICINA 308	0,01467
N°24	4	OFICINA 401	0,01913
N°25	4	OFICINA 402	0,01676
N°26	4	OFICINA 403	0,02733
N°27	4	OFICINA 404	0,02953
N°28	4	OFICINA 405	0,02953
N°29	4	OFICINA 406	0,02954
N°30	4	OFICINA 407	0,01806
N°31	4	OFICINA 408	0,01913
N°32	5	OFICINA 501	0,01606
N°33	5	OFICINA 502	0,01935
N°34	5	OFICINA 503	0,02778
N°35	5	OFICINA 504	0,02960
N°36	5	OFICINA 505	0,02960
N°37	5	OFICINA 506	0,02961
N°38	5	OFICINA 507	0,01558
N°39	5	OFICINA 508	0,01609
N°40	1	ESTACION. C1	0,00163
N°41	-1	ESTACION. 1	0,00068
N°42	-1	ESTACION. 2	0,00068

Archivo Judicial De Santiago

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :LDYEK9-W49093



Número Correlativo		Identificación de la Unidad	Prorrateso %
N°43	-1	ESTACION. 3	0,00068
N°44	-1	ESTACION. 4	0,00068
N°45	-1	ESTACION. 5	0,00068
N°46	-1	ESTACION. 6	0,00068
N°47	-1	ESTACION. 7	0,00068
N°48	-1	ESTACION. 8	0,00068
N°49	-1	ESTACION. 9	0,00068
N°50	-1	ESTACION. 10	0,00068
N°51	-1	ESTACION. 11	0,00068
N°52	-1	ESTACION. 12	0,00068
N°53	-1	ESTACION. 13	0,00068
N°54	-1	ESTACION. 14	0,00068
N°55	-1	ESTACION. 15	0,00068
N°56	-1	ESTACION. 16	0,00068
N°57	-1	ESTACION. 17	0,00068
N°58	-1	ESTACION. 18	0,00068
N°59	-1	ESTACION. 19	0,00068
N°60	-1	ESTACION. 20	0,00068
N°61	-1	ESTACION. 21	0,00068
N°62	-1	ESTACION. 22	0,00068
N°63	-1	ESTACION. 23	0,00068
N°64	-1	ESTACION. 24	0,00068
N°65	-1	ESTACION. 25	0,00068
N°66	-1	ESTACION. 26	0,00068
N°67	-1	ESTACION. 27	0,00068
N°68	-1	ESTACION. 28	0,00068
N°69	-1	ESTACION. 29	0,00068
N°70	-1	ESTACION. 30	0,00068
N°71	-1	ESTACION. 31	0,00068
N°72	-1	ESTACION. 32	0,00068
N°73	-1	ESTACION. 33	0,00068
N°74	-1	ESTACION. 34	0,00068
N°75	-1	ESTACION. 35	0,00068
N°76	-1	ESTACION. 36	0,00068
N°77	-1	ESTACION. 37	0,00068
N°78	-1	ESTACION. 38	0,00068
N°79	-1	ESTACION. 39	0,00068
N°80	-1	ESTACION. 40	0,00068
N°81	-1	ESTACION. 41	0,00068
N°82	-1	ESTACION. 42	0,00068
N°83	-1	ESTACION. 43	0,00068
N°84	-1	ESTACION. 44	0,00068
N°85	-1	ESTACION. 45	0,00068
N°86	-1	ESTACION. 46	0,00068
N°87	-1	ESTACION. 47	0,00102
N°88	-1	ESTACION. 48	0,00102
N°89	-1	ESTACION. 49	0,00068
N°90	-1	ESTACION. 50	0,00068
N°91	-1	ESTACION. 51	0,00068

Archivo Judicial De Santiago



Número Correlativo		Identificación de la Unidad	Prorrateo %
N°92	-1	ESTACION. 52	0,00068
N°93	-1	ESTACION. 53	0,00068
N°94	-1	ESTACION. 54	0,00068
N°95	-1	ESTACION. 55	0,00068
N°96	-1	ESTACION. 56	0,00068
N°97	-1	ESTACION. 57	0,00068
N°98	-1	ESTACION. 58	0,00068
N°99	-2	ESTACION. 59	0,00068
N°100	-2	ESTACION. 60	0,00068
N°101	-2	ESTACION. 61	0,00068
N°102	-2	ESTACION. 62	0,00068
N°103	-2	ESTACION. 63	0,00068
N°104	-2	ESTACION. 64	0,00068
N°105	-2	ESTACION. 65	0,00068
N°106	-2	ESTACION. 66	0,00068
N°107	-2	ESTACION. 67	0,00068
N°108	-2	ESTACION. 68	0,00068
N°109	-2	ESTACION. 69	0,00068
N°110	-2	ESTACION. 70	0,00068
N°111	-2	ESTACION. 71	0,00068
N°112	-2	ESTACION. 72	0,00068
N°113	-2	ESTACION. 73	0,00068
N°114	-2	ESTACION. 74	0,00068
N°115	-2	ESTACION. 75	0,00068
N°116	-2	ESTACION. 76	0,00068
N°117	-2	ESTACION. 77	0,00068
N°118	-2	ESTACION. 78	0,00068
N°119	-2	ESTACION. 79	0,00068
N°120	-2	ESTACION. 80	0,00068
N°121	-2	ESTACION. 81	0,00068
N°122	-2	ESTACION. 82	0,00068
N°123	-2	ESTACION. 83	0,00068
N°124	-2	ESTACION. 84	0,00068
N°125	-2	ESTACION. 85	0,00068
N°126	-2	ESTACION. 86	0,00068
N°127	-2	ESTACION. 87	0,00068
N°128	-2	ESTACION. 88	0,00068
N°129	-2	ESTACION. 89	0,00068
N°130	-2	ESTACION. 90	0,00068
N°131	-2	ESTACION. 91	0,00068
N°132	-2	ESTACION. 92	0,00068
N°133	-2	ESTACION. 93	0,00068
N°134	-2	ESTACION. 94	0,00068
N°135	-2	ESTACION. 95	0,00068
N°136	-2	ESTACION. 96	0,00068
N°137	-2	ESTACION. 97	0,00068
N°138	-2	ESTACION. 98	0,00068
N°139	-2	ESTACION. 99	0,00068
N°140	-2	ESTACION. 100	0,00068

Archivo Judicial



Número Correlativo		Identificación de la Unidad	Prorratio %
N°141	-2	ESTACION. 101	0,00068
N°142	-2	ESTACION. 102	0,00068
N°143	-2	ESTACION. 103	0,00068
N°144	-2	ESTACION. 104	0,00068
N°145	-2	ESTACION. 105	0,00068
N°146	-2	ESTACION. 106	0,00068
N°147	-2	ESTACION. 107	0,00068
N°148	-2	ESTACION. 108	0,00068
N°149	-2	ESTACION. 109	0,00068
N°150	-2	ESTACION. 110	0,00068
N°151	-2	ESTACION. 111	0,00068
N°152	-2	ESTACION. 112	0,00068
N°153	-2	ESTACION. 113	0,00068
N°154	-2	ESTACION. 114	0,00068
N°155	-2	ESTACION. 115	0,00068
N°156	-2	ESTACION. 116	0,00068
N°157	-2	ESTACION. 117	0,00068
N°158	-2	ESTACION. 118	0,00068
N°159	-2	ESTACION. 119	0,00068
N°160	-2	ESTACION. 120	0,00068
N°161	-2	ESTACION. 121	0,00068
N°162	-2	ESTACION. 122	0,00068
N°163	-2	ESTACION. 123	0,00068
N°164	-2	ESTACION. 124	0,00068
N°165	-2	ESTACION. 125	0,00068
N°166	-2	ESTACION. 126	0,00068
N°167	-2	ESTACION. 127	0,00068
N°168	-2	ESTACION. 128	0,00068
N°169	-3	ESTACION. 129	0,00068
N°170	-3	ESTACION. 130	0,00068
N°171	-3	ESTACION. 131	0,00068
N°172	-3	ESTACION. 132	0,00068
N°173	-3	ESTACION. 133	0,00068
N°174	-3	ESTACION. 134	0,00068
N°175	-3	ESTACION. 135	0,00068
N°176	-3	ESTACION. 136	0,00068
N°177	-3	ESTACION. 137	0,00068
N°178	-3	ESTACION. 138	0,00068
N°179	-3	ESTACION. 139	0,00068
N°180	-3	ESTACION. 140	0,00068
N°181	-3	ESTACION. 141	0,00068
N°182	-3	ESTACION. 142	0,00068
N°183	-3	ESTACION. 143	0,00068
N°184	-3	ESTACION. 144	0,00068
N°185	-3	ESTACION. 145	0,00068
N°186	-3	ESTACION. 146	0,00068
N°187	-3	ESTACION. 147	0,00068
N°188	-3	ESTACION. 148	0,00068
N°189	-3	ESTACION. 149	0,00068

Archivo Judicial De Santiago



Número Correlativo	Identificación de la Unidad	Prorrateo %
N°190	-3 ESTACION. 150	0,00068
N°191	-3 ESTACION. 151	0,00068
N°192	-3 ESTACION. 152	0,00068
N°193	-3 ESTACION. 153	0,00068
N°194	-3 ESTACION. 154	0,00068
N°195	-3 ESTACION. 155	0,00068
N°196	-3 ESTACION. 156	0,00068
N°197	-3 ESTACION. 157	0,00068
N°198	-3 ESTACION. 158	0,00068
N°199	-3 ESTACION. 159	0,00068
N°200	-3 ESTACION. 160	0,00068
N°201	-3 ESTACION. 161	0,00068
N°202	-3 ESTACION. 162	0,00068
N°203	-3 ESTACION. 163	0,00068
N°204	-3 ESTACION. 164	0,00068
N°205	-3 ESTACION. 165	0,00068
N°206	-3 ESTACION. 166	0,00068
N°207	-3 ESTACION. 167	0,00068
N°208	-3 ESTACION. 168	0,00068
N°209	-3 ESTACION. 169	0,00068
N°210	-3 ESTACION. 170	0,00068
N°211	-3 ESTACION. 171	0,00068
N°212	-3 ESTACION. 172	0,00068
N°213	-3 ESTACION. 173	0,00068
N°214	-3 ESTACION. 174	0,00068
N°215	-3 ESTACION. 175	0,00068
N°216	-3 ESTACION. 176	0,00068
N°217	-3 ESTACION. 177	0,00068
N°218	-3 ESTACION. 178	0,00068
N°219	-3 ESTACION. 179	0,00068
N°220	-3 ESTACION. 180	0,00068
N°221	-3 ESTACION. 181	0,00068
N°222	-3 ESTACION. 182	0,00068
N°223	-3 ESTACION. 183	0,00068
N°224	-3 ESTACION. 184	0,00068
N°225	-3 ESTACION. 185	0,00068
N°226	-3 ESTACION. 186	0,00068
N°227	-3 ESTACION. 187	0,00068
N°228	-3 ESTACION. 188	0,00068
N°229	-3 ESTACION. 189	0,00068
N°230	-3 ESTACION. 190	0,00068
N°231	-3 ESTACION. 191	0,00068
N°232	-3 ESTACION. 192	0,00068
N°233	-3 ESTACION. 193	0,00068
N°234	-3 ESTACION. 194	0,00068
N°235	-3 ESTACION. 195	0,00068
N°236	-3 ESTACION. 196	0,00068
N°237	-3 ESTACION. 197	0,00068
N°238	-3 ESTACION. 198	0,00068



Número Correlativo		Identificación de la Unidad	Prorrato %
N°239	-3	ESTACION. 199	0,00068
N°240	-3	ESTACION. 200	0,00068
N°241	-3	ESTACION. 201	0,00068
N°242	-3	ESTACION. 202	0,00068
N°243	-2	BODEGA 1	0,00014
N°244	-2	BODEGA 2	0,00014
N°245	-2	BODEGA 3	0,00014
N°246	-2	BODEGA 4	0,00014
N°247	-2	BODEGA 5	0,00014
N°248	-2	BODEGA 6	0,00014
N°249	-2	BODEGA 7	0,00014
N°250	-2	BODEGA 8	0,00014
N°251	-2	BODEGA 9	0,00014
N°252	-2	BODEGA 10	0,00014
N°253	-2	BODEGA 11	0,00014
N°254	-2	BODEGA 12	0,00014
N°255	-2	BODEGA 13	0,00014
N°256	-2	BODEGA 14	0,00014
N°257	-2	BODEGA 15	0,00014
N°258	-2	BODEGA 16	0,00014
N°259	-2	BODEGA 17	0,00019
N°260	-3	BODEGA 18	0,00014
N°261	-3	BODEGA 19	0,00014
N°262	-3	BODEGA 20	0,00014
N°263	-3	BODEGA 21	0,00014
N°264	-3	BODEGA 22	0,00014
N°265	-3	BODEGA 23	0,00014
N°266	-3	BODEGA 24	0,00014
N°267	-3	BODEGA 25	0,00014
N°268	-3	BODEGA 26	0,00014
N°269	-3	BODEGA 27	0,00014
N°270	-3	BODEGA 28	0,00014
N°271	-3	BODEGA 29	0,00014
N°272	-3	BODEGA 30	0,00014
N°273	-3	BODEGA 31	0,00014
N°274	-3	BODEGA 32	0,00014
N°275	-3	BODEGA 33	0,00014
N°276	-3	BODEGA 34	0,00033
N°277	-3	BODEGA 35	0,00019
N°278	-3	BODEGA 36	0,00033
			1,0000

Julian
 Archivo Judicial